UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"LA PETICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR PARTE DE LOS FISCALES DE TUNGURAHUA EN LA INSTRUCCIÓN FISCAL VULNERA LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN, DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO 2009"

Trabajo de Graduación previa la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR: Paúl Geovanny Gallardo Naranjo

TUTOR: Dr. Milton Altamirano.

Ambato – Ecuador

2011

TEMA:

"LA PETICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR PARTE DE LOS FISCALES DE TUNGURAHUA EN LA INSTRUCCIÓN FISCAL VULNERA LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN, DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO 2009"

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema, "LA PETICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR PARTE DE LOS FISCALES DE TUNGURAHUA EN LA INSTRUCCIÓN FISCAL VULNERA LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN, DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO 2009", de Paúl Geovanny Gallardo Naranjo, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 13 enero 2011

……
Dr. Milton Altamirano.
TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.

Los miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema "LA PETICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR PARTE DE LOS FISCALES DE TUNGURAHUA EN LA INSTRUCCIÓN FISCAL VULNERA LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN, DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO 2009" de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato, ……

Para constancia firman:

…….
PRESIDENTE

……. **…….**
DELEGADO DELEGADO

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación "LA PETICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR PARTE DE LOS FISCALES DE TUNGURAHUA EN LA INSTRUCCIÓN FISCAL VULNERA LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN, DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO 2009", como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 19 de abril de 2011

EL AUTOR

……..
Paúl G. Gallardo Naranjo
CC. 180369721-6

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 19 de abril 2011

EL AUTOR

……..
Paúl G. Gallardo Naranjo
CC. 180369721-6

DEDICATORIA:

Este trabajo de esfuerzo y sacrificio lo dedico de una manera especial a mis padres quienes me brindaron su apoyo incondicional.

A mi esposa e hijos Verónica, Maria Paula y Emilio quienes fueron los que me motivaron para culminar mi carrera estudiantil.

AGRADECIMIENTO:

Al cumplir una etapa más de mi vida estudiantil, doy gracias principalmente a Dios por haberme concedido la posibilidad de haber alcanzado mis sueños.

A mis padres ya que sin su apoyo constante, no hubiese sido posible alcanzar mi anhelada meta.

A mi hermano quien me brindó su apoyo moral e incondicional en todo momento.

A mi tutor Doctor Milton Altamirano quien con mucha sabiduría y paciencia supo guiarme para culminar con éxito la elaboración del presente trabajo de investigación.

A mis distinguidos maestros y compañeros de quienes llevo los más gratos recuerdos.

Mi eterno agradecimiento y gratitud a mi querida Universidad Técnica de Ambato en la cual aprendí las mejores enseñanzas.

INDICE GENERAL

PRELIMINARES	PAG.
Portada ……..……..	i
Tema ……....…….	ii
Aprobación del Tutor……...	iii
Aprobación del Tribunal de Grado……..	iv
Autoría del Proyecto……..……..	v
Derechos de Autor……...	vi
Dedicatoria……..	vii
Agradecimiento……...	viii
Índice General…….....	ix
Índice de cuadros…….	xiii
Índice de gráficos..……..	xv
Resumen Ejecutivo ……... …….	xvii
TEXTO	
Introducción……	1
CAPITULO I	
El Problema	
Planteamiento del Problema……	3
Contextualización Macro……	3
Contextualización Meso……	4
Contextualización Micro……..……..……	5
Análisis Crítico……...……... …….	8
Prognosis……...……...	9
Formulación del Problema……..	9
Interrogantes……	9
Delimitación del Objeto de Investigación……...	10
Justificación...……..……	11
Objetivos……..	14

Objetivo General…… 14
Objetivos Específicos…… 14

CAPITULO II:

Marco Teórico

Antecedentes Investigativos…… 15
Fundamentación Filosófica…… 15
Fundamentación Ontológica…… 17
Fundamentación Epistemológica…… 17
Fundamentación Axiológica…… 17
Fundamentación Legal…… 18
Privación de la Libertad…… 26
Deficiente capacitación a fiscales…… 27
Falta de Investigación de las Causas…… 28
Prisión Preventiva…… 28
Requisitos de la Prisión Preventiva…… 30
Características de la Prisión Preventiva…… 36
Retardo en la Administración de Justicia…… 37
Destrucción Familiar…… 37
Garantía Constitucional…… 38
Habeas Corpus…… 39
Acción de Protección…… 40
Medidas Cautelares Alternativas…… 41
Principios Básicos de la Prisión Preventiva…… 45
Indemnización por privación ilegal de la Libertad…… 45
Tratados Internacionales sobre protección de Derechos Humanos…… 48
Constitución de la República de Ecuador, Códigos Penal y Procedimiento. 49
Elemento Conceptual…… 50
Elemento Teológico…… 50
Elemento Funcional…… 51
Vulneración de los derechos de protección..…… 51
Presunción de Inocencia…… 53

Acceso a la Justicia Gratuita..……..... 57
Debido Proceso…….…… 58
Derechos de Libertad……. 60
Seguridad Jurídica…….. 61
Abusos en la Prisión Preventiva……. 62
Protección Efectiva de Derechos…… 63
Hipótesis…… 68
Variable Independiente…….. 68
Variable Dependiente……...……. 68

CAPITULO III:

Metodología.

Modalidad básica de la Investigación…….…… 69
Nivel o Tipo de la Investigación……. 69
Población y Muestra…… 70
Plan de recolección de la Información…… 73
Plan de Procesamiento de la Información……....……. 73

CAPÍTULO IV:
Análisis e Interpretación de Resultados
Análisis de Resultados……. 75
Interpretación de Datos…… 76
Entrevista a la Directora Encargada del Centro de Rehabilitación Social….. 102
Verificación de Hipótesis…… 105

CAPITULO V
Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones…….. 107
Recomendaciones……... 109

CAPITULO VI:

Propuesta.

Tema…… 110
Datos Informativos…..…… 110
Antecedentes de la Propuesta…….…..... 110
Justificación……. 111
Objetivos……. 113
Objetivo General……..…… 113
Objetivos Específicos……..... 113
Análisis de Factibilidad……... 114
Fundamentación…….. 116
Metodología……. 117
Administración…… 120
Previsión de la Evaluación…… 120

Bibliografía…… 122
Linkografía……. 126
Anexos…… 129

INDICE DE CUADROS

Población y Muestra (Cuadro Nº 1) …..…… 70

Operacionalización de Variables

Variable Independiente (Cuadro Nº 2)…… 71

Variable Dependiente (Cuadro Nº 3)…… 72

Plan de Procesamiento de Información (Cuadro Nº 4) …… 74

Encuesta a Fiscales de Tungurahua

Primera Pregunta (Cuadro Nº 5)…… 77

Segunda Pregunta (Cuadro Nº 6)…….. 78

Tercera Pregunta (Cuadro Nº 7)……..…….. …… 79

Cuarta Pregunta (Cuadro Nº 8) ……. 80

Quinta Pregunta (Cuadro Nº 9)…… ……. 81

Encuesta Aplicada a Jueces De Garantías Penales

Primera Pregunta (Cuadro Nº 10)…….. ……... 82

Segunda Pregunta (Cuadro Nº 11)……..……... 83

Tercera Pregunta (Cuadro Nº 12)…… ……. 84

Cuarta Pregunta (Cuadro Nº 13) …… 85

Quinta Pregunta (Cuadro Nº 14)…….…… 86

Sexta Pregunta (Cuadro Nº 15)……..…..…… 87

Séptima Pregunta (Cuadro Nº 16)……..…… 88

Encuesta Aplicada a Sindicados con Prisión Preventiva

Primera Pregunta (Cuadro Nº 17)…….. 89

Segunda Pregunta (Cuadro Nº 18)……. 90

Tercera Pregunta (Cuadro Nº 19)……..…… 91

Cuarta Pregunta (Cuadro Nº 20)…….. …… 92

Quinta Pregunta (Cuadro Nº 21)…….. …… 93

Sexta Pregunta (Cuadro Nº 22)……. …… 94

Encuesta Aplicada a Profesionales afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua

Primera Pregunta (Cuadro Nº 23)……..…… 95

Segunda Pregunta (Cuadro Nº 24)……. 96

Tercera Pregunta (Cuadro Nº 25)…… 97
Cuarta Pregunta (Cuadro Nº 26)……..…… 98
Quinta Pregunta (Cuadro Nº 27)…….……. 99
Sexta Pregunta (Cuadro Nº 28)…… 100
Séptima Pregunta (Cuadro Nº 29)…….... 101

INDICE DE GRÁFICOS

Árbol del Problema (Gráfico Nº 1)…….. 7
Categorías Fundamentales (Gráfico Nº 2) …….. 23
Rueda de Atributos
Variable Independiente (Gráfico Nº3) …… 24
Variable Dependiente (Gráfico Nº 4) …..……... 25
Encuesta a Fiscales de Tungurahua
Primera Pregunta (Gráfico Nº 5)……. 77
Segunda Pregunta (Gráfico Nº 6)…… 78
Tercera Pregunta (Gráfico Nº 7)……..…… 79
Cuarta Pregunta (Gráfico Nº 8) …….. 80
Quinta Pregunta (Gráfico Nº 9) …….. 81
Encuesta Aplicada a Jueces De Garantías Penales
Primera Pregunta (Gráfico Nº 10) …….. 82
Segunda Pregunta (Gráfico Nº 11)…….. 83
Tercera Pregunta (Gráfico Nº 12)…… 84
Cuarta Pregunta (Gráfico Nº 13) …… 85
Quinta Pregunta (Gráfico Nº 14) …… 86
Sexta Pregunta (Gráfico Nº 15) …...…….. 87
Séptima Pregunta (Gráfico Nº 16) ……. 88
Encuesta Aplicada a Sindicados con Prisión Preventiva
Primera Pregunta (Gráfico Nº 17) ……. 89
Segunda Pregunta (Gráfico Nº 18) …… 90
Tercera Pregunta (Gráfico Nº 19)…….. 91
Cuarta Pregunta (Gráfico Nº 20) …… 92
Quinta Pregunta (Gráfico Nº 21) …… 93
Sexta Pregunta (Gráfico Nº 22) ……. 94
Encuesta Aplicada a Profesionales afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua
Primera Pregunta (Gráfico Nº 23) …….. 95
Segunda Pregunta (Gráfico Nº 24) ……. 96

Tercera Pregunta (Gráfico Nº 25)…… 97
Cuarta Pregunta (Gráfico Nº 26) …… 98
Quinta Pregunta (Gráfico Nº 27) …… 99
Sexta Pregunta (Gráfico Nº 28) …….. 100
Séptima Pregunta (Gráfico Nº 29) ……. 101

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación ha plasmado el problema de La vulneración de los Derechos de Protección por parte de los Fiscales de Tungurahua en la Etapa de Instrucción Fiscal.Tenemos como causas: Desconocimiento de la Constitución de la República del Ecuador, falta de capacitación del Estado a los fiscales, apatía en la auto capacitación, falta de investigación en la causa. Se produce vulneración de los derechos humanos, sobre-población carcelaria, retardo en la administración de Justicia, destrucción de hogares y gastos pecuniarios elevados por parte de los sujetos procesales. Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, en la investigación de campo se utilizó la encuesta y la entrevista, fueron diseñadas para investigar a fiscales, jueces de garantías penales, sospechosos y autoridades de Tungurahua, sobre la vulneración de derechos fundamentales y de protección por parte de los fiscales en la Instrucción Fiscal a la que podrían ser sometidos los sospechosos y como aún no se aplica la excepcionalidad de la prisión preventiva.

Es necesario aclarar cuáles son las garantías fundamentales y de protección que se encuentran dispuesta en la Constitución de la República, en las leyes y fomentar que se apliquen medidas cautelares alternativas para erradicar el abuso de la prisión preventiva. Es necesario también dejar en claro que cuando una persona es privada ilegalmente de su libertad, tiene derecho a las indemnizaciones pecuniarias correspondientes, lo cual es responsabilidad del Estado.

La propuesta: Capacitación a fiscales y jueces de garantías penales de la provincia de Tungurahua, sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar, en aplicación a las garantías constitucionales y normativa del Código de Procedimiento Penal, sobre los derechos fundamentales y de protección de los detenidos, nace como resultado de la investigación judicial, educativa y social, con el ánimo de que los administradores de justicia y funcionarios públicos, se percaten de la trascendencia del problema y lograr la correcta aplicación de las garantías constitucionales, convenios Internacionales y leyes, que pongan en práctica el respeto a los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos.

DESCRIPTORES.- prisión preventiva; privación de la libertad; abuso de peticiones; medidas cautelares, capacitar, protección, debido proceso.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado "La petición de la prisión preventiva por parte de los Fiscales de Tungurahua en la Instrucción Fiscal, vulnera los derechos de Protección, durante el último Trimestre del Año 2009",

Tiene como objetivo establecer, si la prisión preventiva, realmente cumple con su rol, esto es si es una medida cautelar, o si por el contrario, ha existido o existe excesos en su aplicación, llegando a determinar por tanto, que la prisión preventiva no debe constituir la regla general como expresamente se determina ya que se trataría de un acto arbitrario e injusto, privar de la libertad en forma desproporcionada respecto de la pena que correspondería al delito del imputado a quien cuya responsabilidad no ha sido todavía probada, lo que constituiría una vulneración de los derechos fundamentales y de protección de los detenidos con prisión preventiva.

Está estructurado por capítulos. El Capítulo I denominado: El Problema, contiene un análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama de la Convención de Derechos Humanos o Pacto de San José, la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Procedimiento Penal, además contiene el árbol del problema, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes de la investigación, las delimitaciones, las unidades de observación, los objetivos; objetivo general y objetivos específicos.

El Capítulo II designado: Marco Teórico se fundamenta en una visión Filosófica, Ontológica, Epistemológica, Axiológica, y Legal, además contiene categorías fundamentales, el desarrollo de temas y subtemas, es decir el cuerpo de la tesis, hipótesis, las variables y sus gráficos.

Capítulo III Titulado: Metodología; plantea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo. La modalidad de la investigación es bibliográfica documental, de campo, de intervención social y legal, de asociación de variables que nos permitirán

estructurar predicciones llegando a soluciones para este problema, además contiene la operacionalización de variables, plan de recolección de la información y el plan de procesamiento de la información.

El Capítulo IV denominado: Análisis e Interpretación de Resultados, incluye un análisis de los resultados obtenidos mediante encuestas y entrevistas, así como una acertada interpretación de datos lo cual se realizó mediante preguntas efectuadas a conciencia, las cuales se aplicaron a Fiscales, jueces de garantías penales y sospechosos, también contiene la Verificación de Hipótesis.

El Capítulo V; Conclusiones y Recomendaciones, fue elaborado tomando en cuenta los objetivos específicos que se había planteado al inicio de la investigación.

El capítulo VI, llamado Propuesta, abarca el tema de la misma, los datos informativos, los Antecedentes para que esta propuesta haya surgido, justificación de la misma, sus objetivos general y especifico respectivamente, un análisis en el que se deja en claro la importancia de porque es factible realizar, la fundamentación de esta propuesta, su metodología, Administración y por último la previsión de la evaluación

El presente trabajo finaliza con una bibliografía y los anexos en los que se han incorporado fotos, la historia, un caso real de un niño víctima de este delito, publicado en el diario El Universo y los instrumentos que se realizarán en la investigación de campo.

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en su Art. 7 Num. 5 establece que: “toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.”

En estricto cumplimiento del precepto transcrito, tanto la Corte Nacional de Justicia como las Cortes Provinciales de Justicia han hecho, frecuentemente, referencia a esta convención. Sin perjuicio de que también se hayan aplicado muchos otros tratados, tales como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del año 1966, publicado el 29 de abril de 1989; la Convención contra la Tortura y otros tratados o penas adoptada, abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46 del año 1984 que se publicó el 26 de noviembre de 1988; y los Convenios de Ginebra del año 1949. Entre los asuntos donde, con más frecuencia, se observa que los tribunales aplican los tratados internacionales, se

puede mencionar el relativo a la libertad individual, tanto frente al arresto como medida de apremio como a la prisión preventiva.

En la práctica procesal, con motivo de los preceptos anotados, en un primer tiempo hicieron referencia únicamente a la posible preeminencia de la normativa constitucional; pero poco después las cortes provinciales se refirieron al Art. 7 del Pacto de San José; disposiciones concordantes a más de la Constitución de la República del Ecuador con este tratado internacional en sentido de que la prisión preventiva no podía ser practicada escuetamente.

Meso

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 77 Num.1 establece que todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona se deberán observar algunas garantías básicas, entre ellas que la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena.

La prisión preventiva procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptuarán los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas.

La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

“No se puede dudar de la buena intención de la ley encaminada a estrechar el ámbito de la prisión preventiva más allá de los límites objetivos señalados en el numeral 1 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, puesto que supone que, aun existiendo los indicios sobre el delito y la participación, el juez podría abstenerse de ordenar la prisión si no la creyera necesaria; pero la falta de una referencia determinada en la misma ley que pueda orientar el criterio del juez, ha hecho que nadie: haga uso de esa facultad discrecional. Seguramente conviene

completar el artículo añadiendo que el juez puede abstenerse de ordenar la prisión, cuando crea razonablemente que el sindicado no va a fugar y que no va a obstaculizar la investigación procesal, haciendo desaparecer la prueba o coaccionando a los testigos".

Micro

El Código de Procedimiento Penal en su Art. 167 establece que: "Cuando la Jueza o Juez de Garantías Penales lo crea necesario para garantizar la comparecencia del procesado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos:

- Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública;
- Indicios claros y precisos de que el procesado es autor o cómplice del delito;
- Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año;
- Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio;
- Indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio."

La práctica del sistema penal en la Provincia de Tungurahua acredita una realidad diametralmente diferente en cuanto al debido proceso, respeto al derecho a la libertad de las personas. Para nadie es ajeno que en esta provincia, el nivel de encarcelamiento preventivo es exagerado para nuestro sistema penitenciario, y el fenómeno de los "presos sin condena" es ciertamente desmesurado, a tal punto que se afirma que es la principal causa del hacinamiento de las cárceles. Lo preocupante, es precisamente esto último, que las cárceles no se encuentren llenas de personas declaradas culpables de la comisión de un delito, sino de personas que se presume culpables que no se ha demostrado su responsabilidad penal en juicio. Por lo que cabe preguntar ¿Qué es lo que está sucediendo con nuestro sistema penal? ¿A quiénes se está encarcelando? Circunstancias que palmariamente vulneran la presunción de

inocencia, derecho que también está reconocido en nuestra Constitución que es en su interpretación, el estatus jurídico del imputado hasta que no haya sentencia condenatoria firme en su contra.

Establecer entonces límites normativos, a la solicitud de la prisión preventiva como medida cautelar de parte de fiscales, y a su aceptación por parte de jueces, es de importancia suprema en el actual contexto del sistema penal, en la Provincia de Tungurahua, pues, no solo está de por medio la adecuada aplicación de una medida cautelar, sino la vigencia plena de la seguridad jurídica y el Debido Proceso.

Árbol del problema

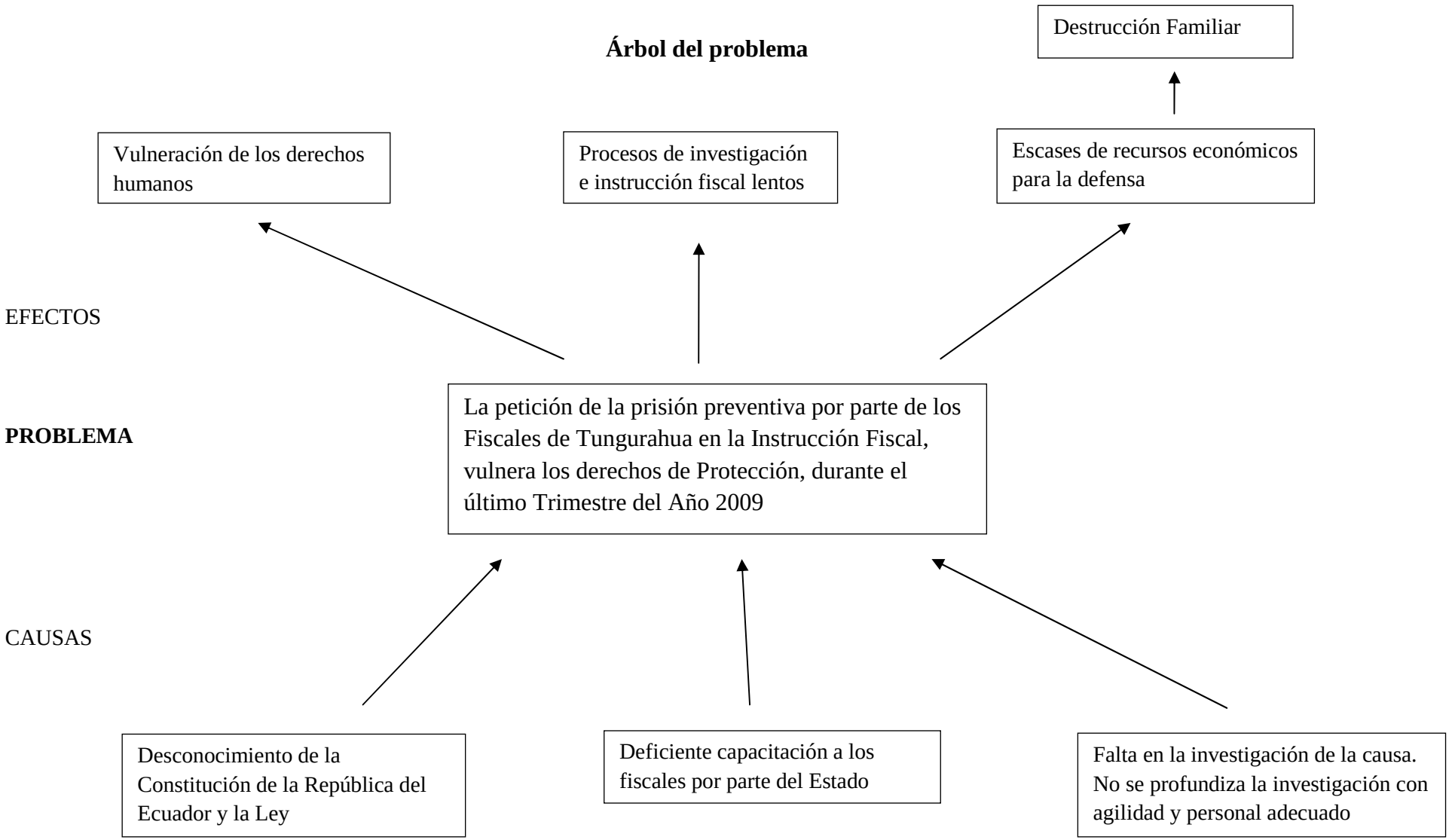

Gráfico Nº 1
Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo
Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis Crítico

Toda privación de la libertad es la medida restrictiva de derechos fundamentales más grave que los órganos de poder público pueden ordenar en contra de la dignidad de las personas. En tal sentido la prisión preventiva, antes de resolverse, como al momento de dictarse, siempre comprometerá derechos fundamentales que el Estado a su vez protege y tutela. En tales términos, en materia de prisión preventiva los derechos fundamentales constituyen limitaciones normativas para el encarcelamiento preventivo, siempre antes de la adopción de esta medida cautelar se interpondrán la presunción de inocencia y el respeto a la libertad como garantías constitucionales.

La prisión preventiva en la Provincia de Tungurahua sufre una sistemática desnaturalización, pasando a convertirse de una medida cautelar, a un instrumento de control social. Lo que se explica cuando la prisión preventiva se aplica con automatismo por parte de los jueces una vez solicitada como medida cautelar por parte de los fiscales al haber dictado estos resolución de instrucción fiscal en contra del procesado. Situación que la convierte en una auténtica práctica punitiva solapada, pues, no se repara para nada en el hecho de que nuestro código de procedimiento penal no le obliga ni al fiscal ni al juez tratar a la prisión preventiva como consecuencia inmediata del procesamiento, más bien proclama fines cautelares, mediadas alternativas y la excepcionalidad de la prisión preventiva, esto es se aplica puro *populismo punitivo* que no soluciona jamás el problema de fondo que es la delincuencia.

La prisión preventiva es la medida de coerción procesal que es decidida por los jueces a partir de una solicitud escrita presentada por los fiscales, que por lo general, obedece más un procedimiento rutinario y legalmente legitimado, que a un análisis sobre su necesidad real y racionalidad; y, en ciertos casos a la influencia política de parte de quienes están en el poder.

Prognosis

Al no abstenerse de solicitar prisión preventiva los señores Fiscales de Tungurahua, se provocará la sobrepoblación en los centros de detención provisional, lo que conlleva a una conmoción social del pueblo ecuatoriano

Formulación del Problema

¿La petición de la prisión preventiva por parte de los Fiscales de Tungurahua en la Instrucción Fiscal, vulnera los Derechos de Protección, durante el último Trimestre del Año 2009?

Interrogantes

1. ¿Por qué los Fiscales de Tungurahua solicitan prisión preventiva al momento de iniciar la instrucción fiscal?

2. ¿Cuáles son las causas para que se vulneren los derechos de protección al solicitar la prisión preventiva?

3. ¿Cómo plantear una solución para que se disminuya la vulneración de los derechos de protección al momento de solicitar prisión preventiva?

Delimitación del Objeto de la Investigación

Delimitación del contenido.

CAMPO: Derecho Penal
AREA: Vulneración de Derechos de Protección
ASPECTO: Solicitud de prisión preventiva.

Delimitación espacial

La investigación se realizará en la Fiscalía de Tungurahua, y en los Juzgados de Garantías Penales de Tungurahua.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se desarrollará durante el período de tiempo comprendido entre el 01 de octubre del 2009 y el 31 de diciembre del 2009.

Unidades de Observación

- Fiscales de Tungurahua.
- Jueces de Garantías Penales de Tungurahua.
- Abogados en libre ejercicio
- Sindicados

Justificación

La nueva Constitución de la República, está fundamentada en nuevos valores y derechos consagrados, que se manifiestan institucionalmente a través de la creación de mecanismos de democracia participativa, de control político y jurídico en el ejercicio del poder, sobre todo a través de la consagración de varios principios rectores, de derechos fundamentales que inspiran toda la interpretación, el funcionamiento de la organización política de nuestro Estado por ello, no es posible, entonces interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales, plasmados en los principios y derechos fundamentales.

En la actualidad el país ha sufrido una serie de cambios legales y constitucionales que obligan al legislador y a los usuarios del derecho a replantearse las teorías, conceptos y filosofías en las que se manejan las instituciones del sistema de justicia. En base a estas nuevas lógicas jurídicas es necesario el estudio del presente tema que coadyuvará al mejor entendimiento de la prisión preventiva como medida extrema y recurrible solo en los casos pertinentes según esta nueva visión del derecho.

Es de interés social y político hablar de dignidad de las personas ya que surgen, nuevas dimensiones al aplicar los procedimientos en los diversos estamentos jurídicos, por ello, en el nuevo Código de Procedimiento Penal, publicado en el R.O No. 555 de 24 de marzo del 2008, a la medida de la prisión preventiva se le da otras connotaciones, como el respeto al ser humano en todas las esferas. Por ello, es importante que el presente trabajo sea factible realizarlo ya que se va analizar varios principios que se deben observar y practicar a fin de hacer prevalecer primordialmente el respetar la dignidad y el honor de los seres humanos para que no sean vulnerados

Sin entrar a desarrollar las diferentes maneras de entender la “dignidad humana”, es de todos modos posible afirmar que si un sistema jurídico se edifica a

partir de la idea de persona, de su dignidad y de sus derechos, y si esa referencia a la persona, es tomada como algo más que una retórica, seguramente dentro de tal sistema se reconocerá que el Estado tiene el deber de respetar los derechos, es decir, que rige la prohibición de vulnerarlos o violarlos.

Para nadie es ajeno que en Tungurahua y en todo el Ecuador, el nivel de encarcelamiento preventivo es exagerado en nuestro sistema penitenciario, y el fenómeno de los presos sin condena o sin sentencia, es ciertamente desmesurado, a tal punto que se afirma que es la principal causa del hacinamiento de las cárceles. Por ello, lo preocupante, es precisamente, que las cárceles se encuentran en su mayoría llenas de personas no declaradas culpables de la comisión de un delito, sino de personas que se presume culpables o no se ha demostrado su responsabilidad penal en juicio. Circunstancia que palmariamente vulnera la presunción de inocencia y asimismo, que significa garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, ¿Qué consecuencias puede acarrear cuando, el acusado al final del proceso, obtiene una sentencia absolutoria? ¿Qué sucede con todo el tiempo que una persona estuvo detenida, y al final tiene sobreseimiento o sentencia absolutoria? ¿Quién puede recuperar este tiempo perdido? ¿Quién le recupera el daño moral ante la sociedad?.

Entonces es necesario establecer límites normativos, a la solicitud de la prisión preventiva como medida cautelar de parte de fiscales, y a su aceptación por parte de jueces, es de importancia suprema en el actual contexto del Sistema Penal Ecuatoriano, pues, no solo está de por medio la adecuada aplicación de una medida cautelar, sino la prevalencia del principio de inocencia y el de libertad que pregona la Constitución de la República.

Factibilidad Política. Es factible ejecutar a través de mejores decisiones políticas encaminadas no al populismo sino a la realidad propia de los hechos jurídicos. La decisión de las autoridades para que puedan organizar cursos de capacitación en el año para los funcionarios de la Fiscalía y evaluarlos.

Factibilidad Técnica. Aprovechar el avance científico para capacitar al personal de la Fiscalía aplicando procesos de enseñanza aprendizaje, para tener un personal actualizado sujeto a una evaluación constante, teniendo siempre acceso a la información a través de bibliotecas virtuales que serán constantemente actualizadas. Todo lo anteriormente expuesto es posible ya que la Fiscalía cuenta con los recursos tecnológicos y humanos; como, ingenieros en sistemas, internet, computadores, proyectores y espacio dedicado a charlas (auditorio).

Factibilidad de Recursos Humanos. Existe el personal que puede sujetarse a estas capacitaciones para que su prestación este acorde a la necesidad actual y permanente.

Factibilidad Económica. La Fiscalía General tiene un presupuesto general cada año, por lo que debería designar una partida para la capacitación y además cuenta con recursos logísticos.

Objetivos

General

- Determinar, si la petición de la prisión preventiva por parte de los Fiscales de Tungurahua en la Instrucción Fiscal, vulnera los derechos de Protección, durante el último Trimestre del Año 2009

Específicos

- Determinar porque los fiscales de Tungurahua al solicitar prisión preventiva el momento de iniciar la instrucción fiscal vulneran los derechos de Protección.

- Demostrar cuales son las causas que vulneran los derechos de protección cuando el Fiscal solicita la prisión preventiva.

- Crear un programa de capacitación permanente a los Fiscales de Tungurahua, en materia de medidas alternativas a la prisión preventiva y derechos de protección.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Luego de haber recorrido por las bibliotecas de las universidades que tienen la carrera de Derecho no existen trabajos similares al presente. No existe ningún tema relacionado con la vulneración de los derechos de protección por parte de los Fiscales de Tungurahua en la etapa de instrucción fiscal en los procesos penales, durante el último trimestre del año 2009, siendo este de gran interés para que no se vulneren los derechos y no existan excesos en su aplicación y la prisión preventiva, realmente cumpla con su rol, esto es ser una medida cautelar, por lo que, este trabajo está garantizado con una bibliografía actualizada y un trabajo de investigación a los actores directos sobre el tema. Porque la prisión preventiva no debe constituir la regla general ya que al aplicarla en exceso y sin fundamentos se trataría de un acto arbitrario e injusto que priva de la libertad en forma desproporcionada respecto de la pena que correspondería al delito del imputado a quien la responsabilidad no ha sido todavía probada, esto sería una anticipación de la pena totalmente contraria a los principios elementales del Estado Constitucional y de los Derechos Humanos.

Fundamentación

Filosófica

El presente trabajo se fundamenta dentro del paradigma crítico propositivo, por cuanto no solo busca la solución a la no vulneración de los derechos de protección en la indagación previa y etapa de instrucción fiscal, sino

que mediante soluciones aplicables se dé solución a estos problemas. Entendiendo lo anterior comenzaremos indicando que la Prisión Preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal si no es bien aplicada durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal, que en muchos de los casos vulnera los derechos de protección, que no son más que aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Unas veces se considera que los derechos humanos son plasmación de ideales *iusnaturalistas* (de derecho natural). Existe, sin embargo, una escuela de pensamiento jurídico que, además de no apreciar dicha implicación, sostiene la postura contraria. Para algunos tratadistas, los derechos humanos son una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad. Para los demás, los derechos humanos aparecen, como tales, en la edad moderna. Como hecho histórico, esto es incontestable.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de

todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Ontológica

¿Qué es lo jurídico, entonces, en una relación interhumana? Es la relación interhumana de justicia entre ambos; relación entre individuos, grupos, estratos, estamentos, clases sociales o pueblos enteros; relaciones étnicas de justicia, relaciones antropológicas de justicia interhumana etc. ¿Cuál es la característica de esta relación "justa"? es una relación de equidad, pero no de una equidad abstracta sino objetiva, concreta entre las facultades y las obligaciones jurídicas. Las facultades jurídicas son correlativas a las obligaciones de las que surgen, de las que emergen en su cumplimiento y su validez consiste en el apego a las obligaciones de las que surgieron de las que son correlativas. De ahí la importancia de estudiar el fenómeno de correlación entre la facultad jurídica y la obligación (de fuerte tradición romana: "obligatio est juris vinculum...").

Epistemológica

El Derecho ha tenido diferentes epistemologías a lo largo de la historia, las más importantes han sido el Derecho Natural y el Positivismo Jurídico. El Derecho Natural es el primer modelo epistemológico y tiene su desarrollo desde los griegos hasta el nacimiento del Mecanicismo a finales del siglo XVII y comienzos del XIX, el Positivismo sigue el modelo epistemológico científico. El primer modelo es un modelo metafísico y por ello presta mucha atención al derecho ideal, mientras que el segundo es un modelo físico y hace mucho hincapié en la medición y valoración de los hechos relacionados con el derecho.

Axiológica

Dilucidaremos sobre cuales son los valores que harán correcto un modelo de Derecho o que primarán a la hora de elaborar o aplicar el Derecho. De todos los valores del Derecho el más importante es el de "justicia", tiene tanta importancia que algunos autores designan a la axiología jurídica como Teoría de la Justicia.

Legal

El Título III de la custodia y exhibición de los reos, libro quadragesimoctavo Emperador Justiniano, en el que se establece la facultad del Procónsul para determinar en cuanto a la custodia de los reos, si estos han de quedar en la cárcel o si se ha de encargar su custodia a los soldados o a sus fiadores, o a ellos mismos.
Se manifestaba en:

- La calidad del delito que se imputaba
- La honradez de la persona acusada
- En su patrimonio
- En su inocencia y dignidad

La tradición romana pasaría a las siete partidas, en que se ordena que la cárcel debe ser para guardar a los presos y no para hacerles otro mal, ni darles pena en ella, y que no es dada para escarmentar, sino mas para guardar los presos tan hasta que sean juzgados.

Atendiendo al tema que nos ocupa se señala que en el derecho romano las prisiones solo fueron para recluir a los acusados antes de su sentencia evitando su fuga; en el derecho canónico el presidium era lugar de penitencia; pero en los conventos y por la influencia canónica fueron naciendo las cárceles. La torre medieval, las casas de hilados y los aserraderos de maderas, se dedicaban a la custodia de los deudores remisos a quienes se obligaba a pagar mediante trabajo.

En cuanto a las Siete Partidas, de esencia predominante aunque no exclusivamente romana y canónica, es la setena la dedicada preferentemente, aunque no en total, a la materia penal y que en su titulo XXIX sobre la guarda de los presos, establece la prisión preventiva “para guardar los presos tan solamente en ella, hasta que sean juzgados”, así como dicta el orden del procedimiento penal.

La prisión preventiva, es una medida cautelar de carácter personal, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal. Cuando se dicta la prisión preventiva, el imputado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión preventiva, durante la investigación procesal, hasta la celebración del juicio.

La presunción de inocencia es también una regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal, que obliga a reducir al mínimo estrictamente necesarios las medidas restrictivas del imputado en el proceso. El juez debe basarse en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las circunstancias del caso concurrentes, además de aplicar los principios de proporcionalidad y adecuación de las medidas cautelares.

Tras la reforma constitucional, se han mejorado las posibilidades de tutela de la persona, puesto que indudablemente se ha dado el reconocimiento de derechos y garantías. El Art. 77 de la Constitución, establece varias garantías básicas respecto a las personas que están sometidas a la privación de la libertad, pero, ¿qué son las garantías básicas?, son los procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos, es decir, tienen que observarse estrictamente los procedimientos constitucionales, cuando una persona haya sido privada de su libertad , para que se haga efectiva la tutela jurídica.

El Art. 11 numeral 3 de la Constitución, establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en Instrumentos Internacionales de

derechos humanos será de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; y el numeral 4. Indica que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, es decir, la interpretación constitucional en materia de derechos humanos es la de prevalecer por su contenido sobre cualquier otra norma que los menoscabe o sobre cualquier actuación del poder público que los viole.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica, suscrita el 22 de noviembre de 1969, establece en su Preámbulo: "Los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los estados Americanos".

Algunas de las decisiones relativas a las restricciones a la libertad corresponden a los miembros de la fiscalía, quienes tienen a su cargo la instrucción de los procesos, y otras a los funcionarios del órgano judicial. Ambos sectores deben velar con cuidado para que, de conformidad con la Constitución y las leyes se afecte lo menos posible el derecho a la libertad. La duración de la detención preventiva, las alternativas a esta medida cautelar personal, tan utilizada, la situación de los detenidos preventivamente en los centros penitenciarios, la indemnización que debe recibir toda persona inocente que se haya visto privada de su libertad, forman parte importante de una recta administración de justicia. "La sana aplicación del Derecho constituye para la Nación un elemento fundamental, tan o más importante que el estado de la economía, la salud o la educación, puesto que contribuye a definir con precisión la calidad de la democracia, el grado de gobernabilidad, la fortaleza de las instituciones jurídicas y el nivel de desarrollo del Estado"

La prisión preventiva se encuentra regulada en el Art. 167 de nuestro Código de Procedimiento Penal.

Para proceder a dictar prisión preventiva se requieren dos presupuestos de procedibilidad. El primero, un presupuesto material, relacionado con la suficiencia de la imputación, apoyada en indicios claros y precisos de que se ha cometido un delito de acción pública, y que el imputado ha participado en él como autor o cómplice, como a la vez que el delito imputado tenga una sanción superior a un año; asimismo que es necesario privar de la libertad para asegurar su comparecencia al juicio y que las otras medidas no privativas de libertad son insuficientes para asegurar la comparecencia del procesado a juicio. Es decir, debemos contar con los indicios suficientes que fundamenten en primer lugar la existencia de un delito de acción pública, y luego "la existencia de una imputación suficientemente seria respaldada en antecedentes sólidos que permitan proyectar la realización de un juicio y una eventual sentencia condenatoria".

Entonces, en el Art. 167 de nuestro C. P. P. subsiste el propósito dado por la norma que para que se dé por satisfecho el presupuesto material el sistema le exige al Fiscal le indica al Juez cuales son los antecedentes que fundamentan los cargos que formula y que el Juez luego de avocar conocimiento de los antecedentes probatorios que le son entregados por el Fiscal, concluya que la Fiscalía cuenta con un material que aparentemente le permitiría promover la realización de un juicio con buena probabilidad de éxito.

El segundo presupuesto es el subjetivo que tiene que ver con una necesidad procesal-cautelar de garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o asegurar el cumplimiento de la eventual pena. Se trata de la valoración que hará el Juez sobre la necesidad de dictar esta medida cautelar personal en contra del imputado, en aplicación de lo que dispone el Art. 167 del C. P. P. De esta manera, lo que se busca es la inmediación y disponibilidad del procesado o imputado al proceso; que si se dan los presupuestos de procedibilidad

eventualmente pueda comparecer al Juicio a ser juzgado; que el proceso no se paralice o quede suspendido por la ausencia del encausado y que éste no fugue.

Según los siguientes tratadistas la prisión preventiva es:

> BECCARIA sostiene "La prisión es una pena que por necesidad debe, a diferencia de las demás, preceder a la declaración del delito; pero este carácter distintivo suyo, no le quita el otro esencial, esto es, que solo la ley determina los casos en que el hombre es digno de esta pena. La ley pues, señalará los indicios de un delito que merezca la prisión de un reo, que lo sujetan al examen y a la pena"

El Tratadista Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su obra "El Proceso Penal", tomo III. Pág. 200, sostiene que "La privación de la libertad como medida cautelar constituye una seguridad para el Estado y la Sociedad"

> El Tratadista Francesco Carnelutti al referirse a la imputación en el proceso en la obra "Cuestiones sobre el Proceso Penal", manifiesta: "No se puede abrir el proceso contra alguien sin una cierta dosis de convicción de su culpabilidad ¡Pero atento a la dosis!. La solución, a la verdad, debería ir orientada por la investigación de las garantías contra el peligro de que el proceso penal se abra sin gran cautela".

> El profesor Eugenio Raúl Zaffaroni sostuvo en el prólogo de la obra de Domínguez, Virgolini y Annicchiarico que: "la prisión preventiva es la expresión más clara de represión a la llamada criminalidad convencional, su descarada y hasta expresa función penal punitiva lleva a que el auto de prisión preventiva sea en nuestra realidad la sentencia condenatoria y la sentencia definitiva cumpla el papel de un recurso de revisión."

Categorías Fundamentales

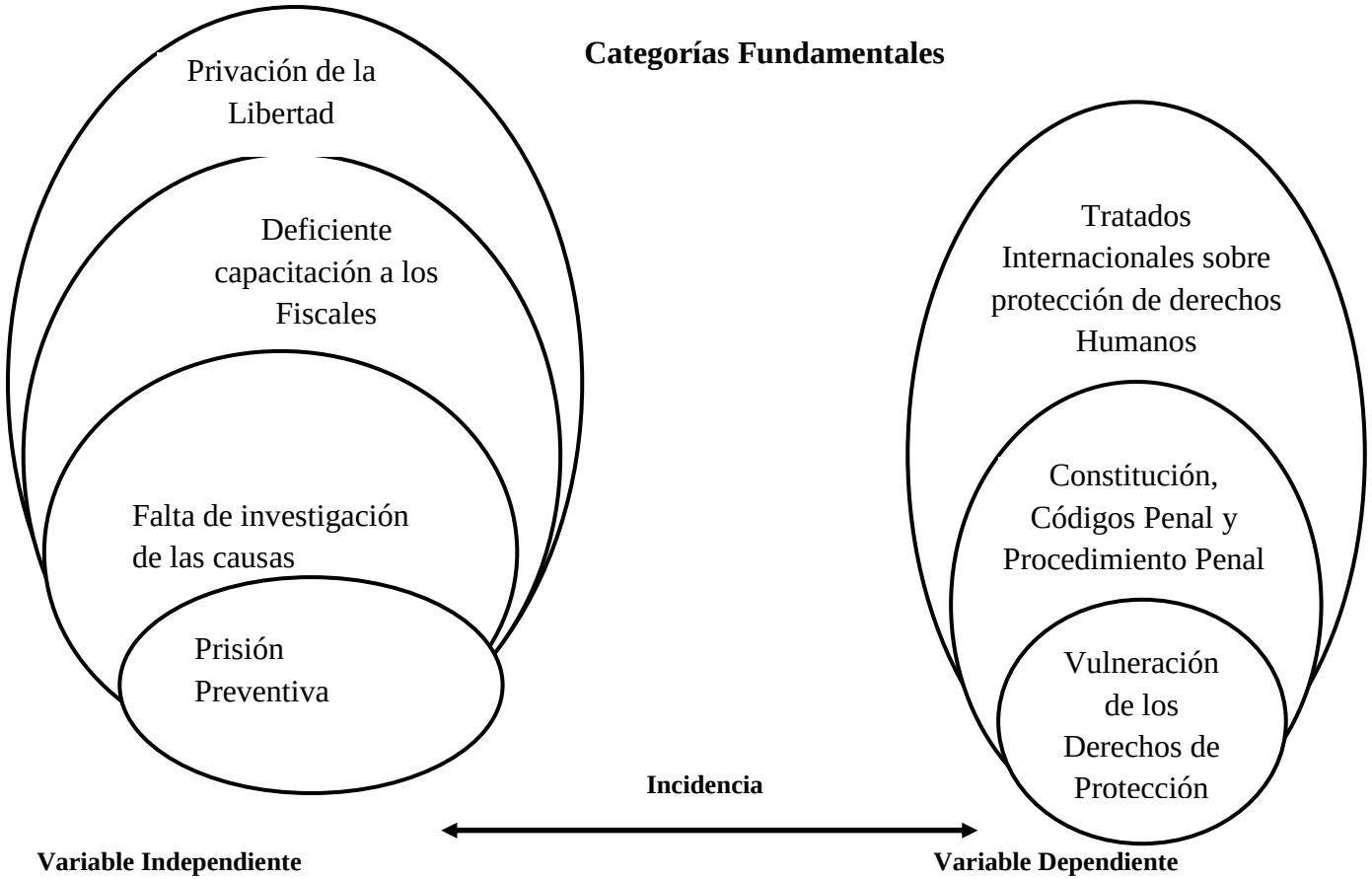

Gráfico Nº 2

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Rueda de atributos de la Variable Independiente

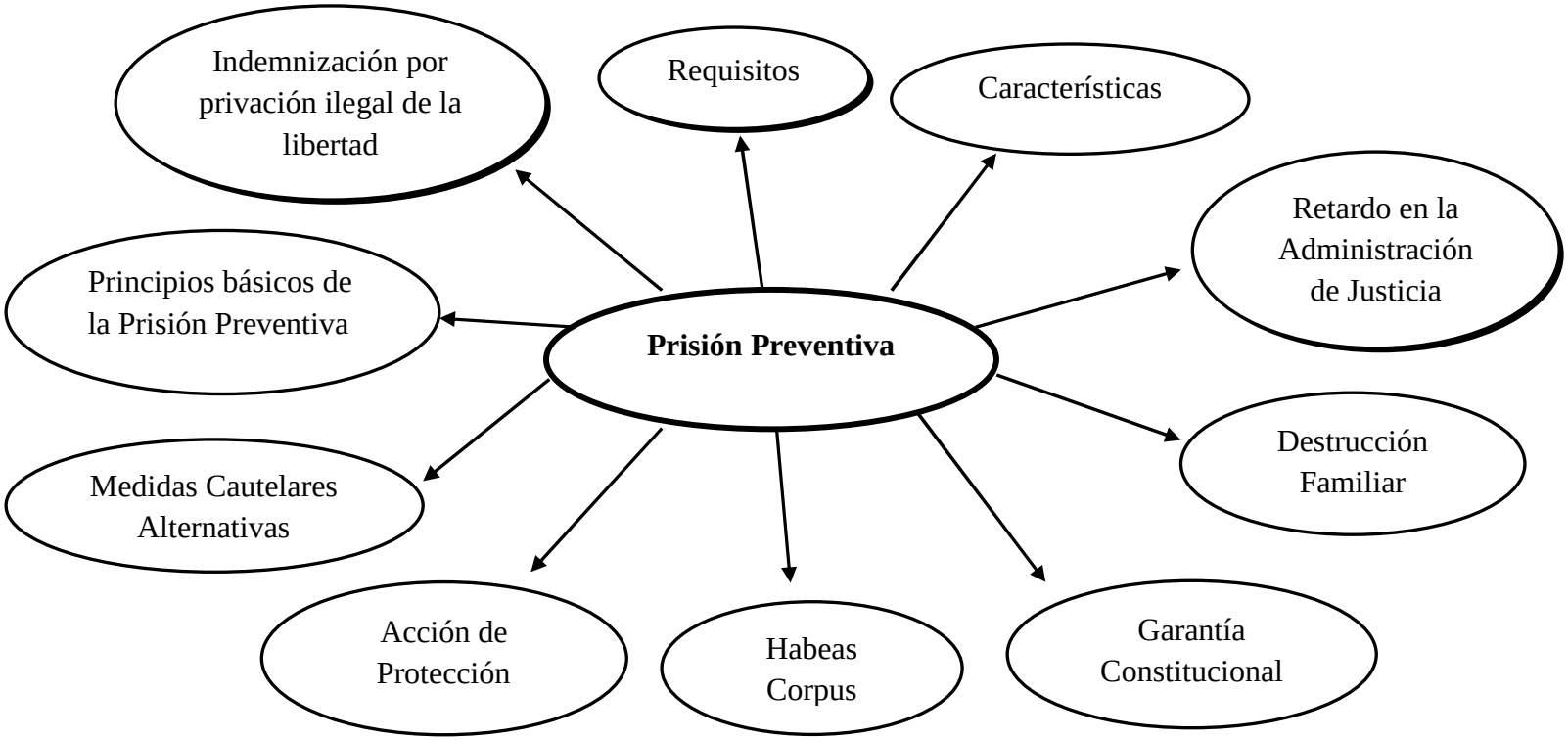

Gráfico Nº 3

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Rueda de atributos de la Variable Dependiente

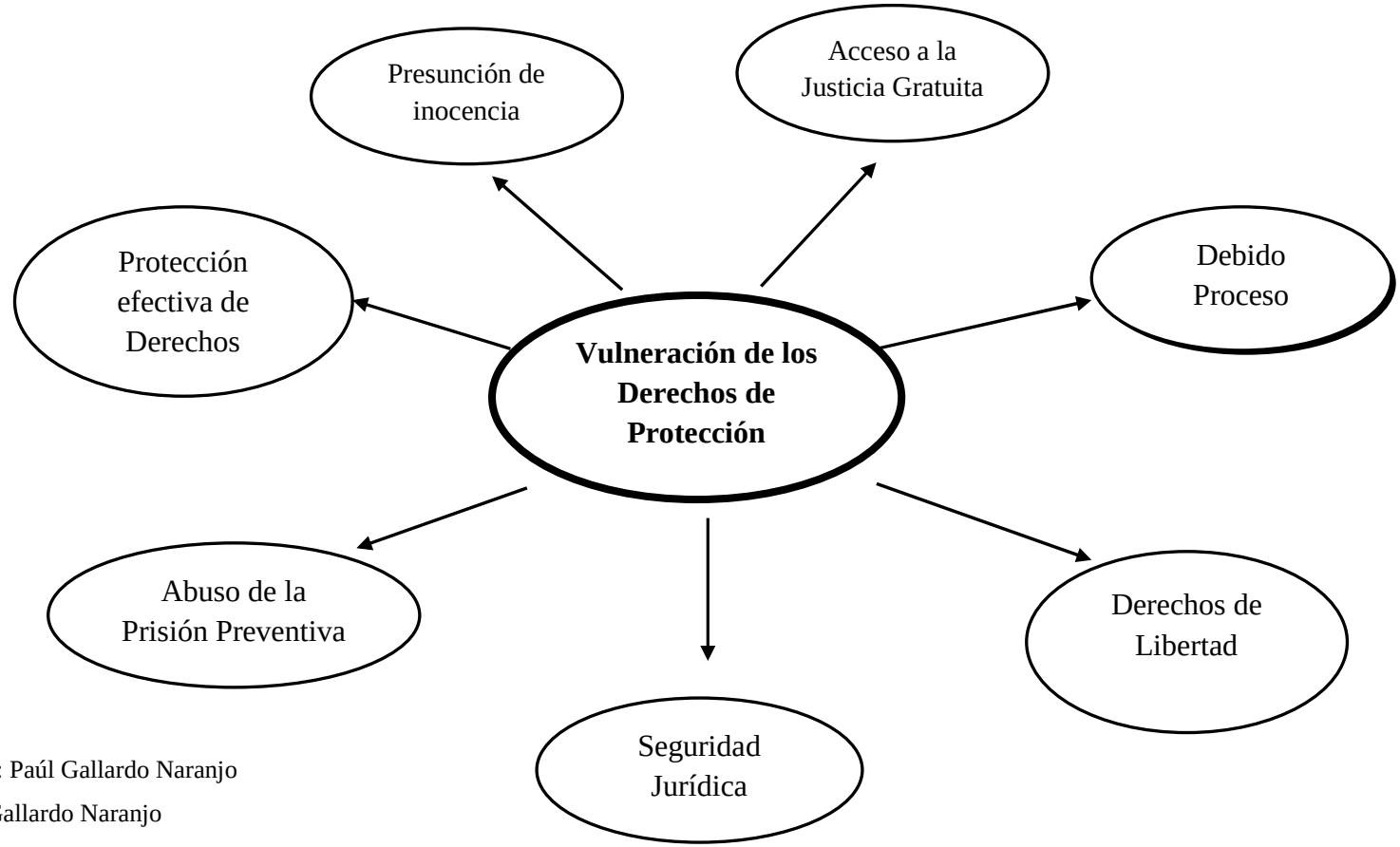

Gráfico Nº 4

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Privación de la Libertad

Desde la perspectiva constitucional y legal se contempla el derecho de todos a no ser privados de la libertad sino en la forma y en los casos previstos en la ley, de donde surge que la definición previa de los motivos que pueden dar lugar a la privación de la libertad es una expresión del principio de legalidad, con arreglo al cual es el constituyente, mediante la ley, el llamado a señalar las hipótesis en que tal privación es jurídicamente viable. De ahí que, en nuestro ordenamiento jurídico existen múltiples controles judiciales materiales a las actuaciones de la autoridad y que se regula en el Habeas Corpus y la Acción de Protección cuando se vulnera o amenaza el derecho fundamental de la libertad personal, en este caso se busca que el juez defienda un componente del orden constitucional.

La prisión preventiva dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, no puede convertirse en un mecanismo de privación de la libertad personal indiscriminado, general y automático, es decir que, su aplicación o práctica ocurra siempre que una persona se encuentra dentro de los estrictos límites que señala la ley, toda vez que la Constitución ordena a las autoridades públicas velar por la efectividad de los derechos y libertades de los personas, garantizar la vigencia de los principios constitucionales (la presunción de inocencia), y promover el respeto de la dignidad humana, por lo que se ha previsto constitucionalmente que “la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesario”.

Desde esta perspectiva las medidas de aseguramiento, serán viables si el funcionario judicial arriba a la convicción de que el procesado no continuará delinquiendo y que comparecerá al proceso y a la ejecución de la eventual pena privativa de la libertad.

Frente a este marco constitucional y legal se deberá considerar además que el imputado no pondrá en peligro a la sociedad, atendiendo a la naturaleza y

modalidad del delito atribuido, por lo que es importante determinar cuando es necesario privar de la libertad a una persona que esta siendo investigada y juzgada como posible responsable de haber cometido una conducta punible, y cuando a pesar de tratarse de conducta socialmente reprochable existen circunstancias superiores que señalan la necesidad de aplicar una medida de aseguramiento, distinta a la privación de la libertad en un establecimiento carcelario.

La sobrepoblación carcelaria provoca el hacinamiento humano y un sistema de convivencia intracarcelaria caótica. La administración de dichos centros es compleja y las condiciones humanas de los detenidos son críticas, razones que motivan la conformación de la veeduría ciudadana.

En Ecuador observamos cómo se ha producido una excesiva sobrepoblación carcelaria, situación ésta que impide que se realice efectivamente un régimen de rehabilitación; por otra parte se observa que no hay proporcionalidad entre las penas contenidas en las leyes y los delitos ocasionados, por tanto es imprescindible realizar una revisión de los mismos.

Para nadie es ajeno que en el Ecuador, el nivel de encarcelamiento preventivo es exagerado para nuestro sistema penitenciario, y el fenómeno de los presos sin condena o sin sentencia, es ciertamente desmesurado, a tal punto que se afirma que es la principal causa del hacinamiento de las cárceles ecuatorianas. Por ello, lo preocupante, es precisamente, que las cárceles en el Ecuador se encuentran en su mayoría llenas de personas no declaradas culpables de la comisión de un delito, sino de personas que se presume culpables o no se ha demostrado su responsabilidad penal en juicio. Por lo que cabe preguntar: ¿A quiénes estamos encarcelando? ¿Qué es lo que está sucediendo con nuestro sistema penal?, Circunstancia que palmariamente vulnera la presunción de inocencia.

Deficiente capacitación a Fiscales

Los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, y que las normas que rigen el desempeño de sus importantes funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento de los principios mencionados y contribuir de esa manera a un sistema penal justo y equitativo y a la protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia.

Los Fiscales deben obtener las calificaciones profesionales necesarias para el desempeño de sus funciones, mejorando los métodos de contratación y capacitación jurídica y profesional, y proporcionando todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función en la lucha contra la delincuencia, en particular sus nuevas formas y dimensiones.

Los fiscales deben tener una formación y capacitación adecuadas y ser conscientes de los ideales y obligaciones éticas correspondientes a su cargo, de la protección que la Constitución y las leyes brindan a los derechos del sospechoso y de la víctima, y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Falta de investigación de las causas

Se debe realizar una investigación más profunda de los hechos y circunstancias por parte de los fiscales, para nadie es ajeno que la falta de investigación a encarcelado inocentes sin que haya presunciones graves para solicitar la prisión preventiva, se cambia los papeles, quien es el llamado a probar los hechos de un delito (fiscal) no realiza su papel y quien debe probar es el sindicado en su afán de recobrar su libertad.

Prisión Preventiva

Una de las instituciones procesales que ha recibido más fuertemente el impacto de la crítica y de las discusiones políticas es la prisión preventiva, y es que, como señala el profesor Winfried Hassemer "es digno de elogio que la

discusión acerca de la prisión preventiva no se haya apaciguado: a través de ella se priva de la libertad a una persona que según el derecho debe ser considerada inocente".

Los argumentos de críticos y defensores se producen en dos planos diferentes, quienes desean ampliarla invocan el deber de una administración de justicia eficiente de poner coto a la criminalidad; es decir, convertir a la prisión preventiva en un instrumento efectivo de lucha en contra de ésta. Mientras que, quienes la consideran excesiva, lo hacen desde la óptica de las restricciones formales de un procedimiento penal acorde con un estado de derecho.

Las críticas a la institución se han visto fortalecidas también por el serio cuestionamiento a que ha sido sometido el encierro como medida eficaz para producir algún efecto positivo, y que ha llevado a la puesta en evidencia de su urgente y necesaria sustitución como pena.

Por otra parte, aun cuando tradicionalmente se le asignan funciones procesales en sentido estricto, como medida que tiende a evitar que el responsable de un hecho delictivo eluda la acción de la justicia, aprovechando el estado de inocencia de que goza durante el proceso, es lo cierto que, el alto uso que se le da en el sistema de justicia penal americano y su excesiva duración en muchos casos, tal como quedó demostrado en la publicación "El preso sin condena en América Latina y el Caribe", la convierten en una verdadera pena.

> En este sentido afirma DOMINGUEZ, f y otros, en su obra "El Derecho a la libertad en el Proceso Penal". Prologo. Que la prisión preventiva es la vía más clara de ejercicio represivo de la llamada criminalidad convencional. "Su descarada y hasta expresa función penal-punitiva lleva a que el auto de prisión preventiva sea en nuestra realidad la sentencia condenatoria y la sentencia definitiva cumpla el papel de un recurso de revisión.

> Ante esta disfunción -que solo los autistas jurídicos niegan- se cae en una triste ficción al continuar con los conceptos jurídicos tradicionales, que en modo alguno contribuye a fortalecer la paz social y la confianza en el derecho."

En la concepción jurídica de Carrara, la detención preventiva, además de la función de "coerción procesal", en relación con las necesidades de la disponibilidad del imputado por parte del juez instructor y de preservación de la pureza de las pruebas, se convirtió en una garantía para la ejecución de la pena, en tanto evita el peligro de fuga frente a una eventual sentencia condenatoria.

De esta forma, la prisión preventiva logra la finalidad de "anticipar el efecto intimidatorio de la pena", que según sus defensores desanima al mismo autor de delitos y a los ciudadanos en general en cuanto a la realización de hechos delictivos.

Esta posición ha sido el fundamento de los períodos históricos de recrudecido autoritarismo, y más concretamente "durante el largo período del terrorismo italiano", como lo llama el profesor Franco Ippolito, en el que se recurrió a un uso simbólico de la detención preventiva, con el fin de "dar seguridad a la colectividad", asignándole un carácter de "sedante social" frente a las agresiones y actos de terrorismo que las estructuras del Estado no estaban en condiciones de prevenir y contrarrestar.

Requisitos de la prisión preventiva

El recorrido realizado hasta aquí nos presenta ya un escenario diferente respecto a las circunstancias que deben concurrir para dictar prisión preventiva en el Ecuador, ahora continuando con nuestra tarea de establecer límites normativos a la prisión preventiva tenemos que entrar al análisis de los supuestos que para el efecto se encuentran en nuestro código de procedimiento penal y así tenemos que la prisión preventiva se encuentra

regulada en el Art. 167 de nuestro C. P. P.

El juez para emitir una orden de prisión preventiva deberá medir que más allá de los requisitos formales de indicios que hagan presumir la existencia de un delito e indicios graves y precisos de que el detenido pueda ser autor o cómplice de un delito penado con más de un año de prisión exista también peligro de fuga, peligro de obstrucción de la justicia, o peligro de que la persona cometa una infracción grave, en todo caso en supuestos de infracciones particularmente graves. En toda privación de la libertad debe existir excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad que son los tres principios necesarios a que ha de sujetarse la limitación de un derecho fundamental tan preciado como la libertad personal.

De la lectura del citado artículo anterior, se extrae que para proceder a dictar prisión preventiva se requieren dos presupuestos de procedibilidad. El primero, un presupuesto material, relacionado con la suficiencia de la imputación, apoyada en indicios claros y precisos de que se ha cometido un delito de acción pública, y que el imputado ha participado en él como autor o cómplice, como a la vez que el delito imputado tenga una sanción superior a un año; así mismo que es necesario privar de la libertad para asegurar su comparecencia al juicio y que las otras medidas no privativas de libertad son insuficientes para asegurar la comparecencia del procesado a juicio. Es decir, debemos contar con los indicios suficientes que fundamenten en primer lugar la existencia de un delito de acción pública, y luego "la existencia de una imputación suficientemente seria respaldada en antecedentes sólidos que permitan proyectar la realización de un juicio y una eventual sentencia condenatoria"

Aquí juega papel preponderante ubicar al Juicio como la etapa central del procedimiento penal ecuatoriano como en efecto lo es, entendiéndose que nuestro Código de Procedimiento Penal, se desarrolla en función de esa etapa principal del proceso, y de acuerdo a esta realidad procesal, tanto el trabajo del fiscal, como del juez penal, según la estructura normativa de

nuestro C. P. P. van encaminados a garantizar el Juicio, de lo contrario, ejercer una imputación a través de un procesamiento solicitando prisión preventiva, para luego desestimar los cargos absteniéndose de acusar en el caso del fiscal, o dictar prisión preventiva, para luego dictar auto de sobreseimiento en el caso del Juez, sinceramente no tiene sentido, ni en la lógica del juicio, peor aún desde la perspectiva del Debido Proceso.

> DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristian, en su libro "Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal". Chile. Volumen 1, página 246 señalan: "Más allá de que las palabras utilizadas pueden llegar a tener un contexto distinto, es necesario entender su sentido y este nos indica que lo que se requiere es que el juez, frente a la solicitud de medidas cautelares por parte del fiscal, verifique primero la seriedad de los cargos. Que en una apreciación temprana, la información con que cuenta el fiscal tenga los elementos necesarios que permitan fundamentar los cargos de un modo suficiente convincente, en términos de prever que habrá de llevarse adelante un juicio en el que la prueba será examinada pormenorizadamente y que luego será valorada en la sentencia."

Vamos a analizar, estos requisitos:

1.- Indicios Suficientes sobre la existencia de un delito de Acción Pública.

Con las actuales reformas del 24 de marzo del 2009, la acción penal es de dos clases: pública y privada, desapareciendo la pública de instancia particular, cuyo ejercicio respecto de la acción pública, le corresponde al fiscal, y el ejercicio de la acción privada le corresponde únicamente al ofendido, mediante querella.

2.- Indicios claros y precisos de que el imputado es autor o cómplice del delito.

Para ello recordemos que los Arts. 42 y 43 del Código Penal, nos indican que personas se considerar autores, y cómplices. El Art. 42 del Código Penal, establece que se reputan autores, los que han perpetrado la infracción sea de una manera directa o inmediata; los que han aconsejando o instigando a otro para que la cometa; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito, valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden; los que han coadyuvado a la ejecución; y, los que con violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo obligan a cometer a otro el acto punible.

El Art. 43, indica que son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución del acto imputado, por medio de actos anteriores o simultáneos.

Es decir, una vez tipificado el delito, debemos observar, si el imputado, pertenece a la categoría de autor o cómplice, cuidando de analizar todos los actos cometidos para poder clasificar, recordando que para los encubridores no se puede aplicar esta medida cautelar.

3.- Que se trate de un delito sancionado con una pena privativa de libertad superior a un año.

El Art. 173 del Código de Procedimiento Penal, establece una prohibición al indicar que no se puede ordenar la prisión preventiva en los juicios por delito de acción privada, en los que tenga prevista pena privativa de la libertad, ni en las infracciones que se sancionan con una pena que no exceda de un año de prisión, independientemente de la pena que pueda imponerse en la sentencia.

No debemos olvidar que pese a que las precitadas circunstancias concurran, -como es la existencia de lo que en nuestra legislación está prescrito como indicios claros y precisos de que se ha cometido un delito de acción pública, y que el imputado ha participado en él, si el delito imputado no tiene una pena mayor a un año, el Juez está vedado a otorgar prisión preventiva en contra del imputado por mucho que existan abundantes antecedes probatorios en contra del procesado, esto en aplicación del principio de proporcionalidad, anteriormente analizado, que rige también en nuestra regulación de prisión preventiva. De igual manera existe la imposibilidad legal si el imputado es procesado en calidad de encubridor. Para ello, es necesario observar la tipificación y la sanción establecidas en el Código Penal.

4.- Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio.

La finalidad de la prisión preventiva, como ya se ha indicado, es el aseguramiento del procesado a juicio, es decir, evitar que evada la acción de justicia, fugue, se oculte, etc. y no comparezca a la etapa de juicio, ante los Tribunales penales, entonces, se necesita establecer claramente estos riesgos, para solicitar la prisión preventiva.

> BOVINO, Alberto, en su libro "El Encarcelamiento preventivo en los Tratados de Derechos Humanos", página 443 dice: "Según Cafferata Nores, la característica principal de la coerción procesal es la de no tener un fin en sí misma. Es siempre un medio para asegurar el logro de otros fines: los del proceso: las medidas que la integran no tienen naturaleza sancionadora (no son penas) sino instrumental y cautelar, se conciben en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan cernirse sobre el descubrimiento de la verdad o la actuación de la ley sustantiva".

La exigencia implica que sólo se permite recurrir a la detención cautelar para garantizar la realización de los fines que persigue el proceso penal, y no para perseguir una finalidad que puede ser atribuida a la coerción material o sustantiva (la pena).

En consecuencia, puede autorizar la privación de la libertad de un imputado si se pretende garantizar, con ella la realización de los fines del proceso (y nada más que ellos).

> BOVINO, Alberto, en su libro "El Encarcelamiento Preventivo en los Tratados de Derechos Humanos" pág. 443 dice: "Por ende, resulta completamente ilegítimo detener preventivamente a una persona con fines retributivos o considerando criterios tales como la peligrosidad del imputado, la repercusión social del hecho o la necesidad de impedir que el imputado cometa nuevos delitos. Tales criterios no están dirigidos a realizar la finalidad procesal del encarcelamiento preventivo y, por ellos, su consideración resulta ilegítima para decidir acerca de la necesidad de la detención preventiva".

5.- Indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio.

Como se manifestó anteriormente, las medidas no privativas de libertad, son todas las medidas cautelares personales y reales, excepto, el arresto domiciliario, la detención y la prisión preventiva; entonces, para solicitar la prisión preventiva, se debería establecer la insuficiencia de las otras medidas personales y reales, a fin de que el juez ordene la prisión preventiva.

Como ya se manifestó, la principal exigencia que deriva el principio de excepcionalidad consiste en la necesidad de agotar toda la posibilidad de asegurar los fines del proceso a través de medidas de coerción distintas a la privación de la

libertad, que resulten menos lesivas de los derechos del imputado. En consecuencia, el encarcelamiento preventivo sólo se justifica cuando resulta imposible neutralizar el peligro procesal con medidas de coerción distintas al encarcelamiento preventivo. Alberto bovino, El encarcelamiento preventivo en los tratados de derechos humanos pág. 456, dice: “En realidad el principio obliga a aplicar siempre la medida menos gravosa, incluso en aquellos casos en los cuales se debe elegir entre medidas no privativas de la libertad”.

Características de la Prisión preventiva

Centro del ordenamiento jurídico la prisión preventiva tiene características que la distinguen:

Revocable, cuando se hubieran desvanecido los indicios que la motivaron o cuando el imputado o acusado hubiere sido sobreseído.

De plazo razonable, toda vez que no puede exceder de seis meses en los delitos reprimidos con prisión, y un año en casos de delitos reprimidos con reclusión, busca evitar que la privación de la libertad del imputado se prolongué fuera de un plazo razonable, sin embargo tal intención derivó que ha falta de una justicia pronta y eficaz el acusado tenga derecho a obtener la libertad con fundamento en la Constitución.

Sustituible, ya que se establecen medidas alternativas a su aplicación; y,

Impugnable, pues el imputado, el fiscal o el acusador particular pueden apelar de la medida.

Pero también tiene limitaciones, por cuanto no se la puede ordenar en los delitos de acción privada, en las infracciones cuya pena no exceda de un año, independiente de la condena que se imponga, así como en los delitos que no tengan previsto pena privativa de la libertad como refiere RAMOS MÉNDEZ, el “acordar” la libertad de una persona equivale a

reconocerle su estado natural según la constitución (El proceso penal, Cuarta lectura Constitucional, José María Bosch, Barcelona, 1999, pág. 114, y en el caso que el grado de participación sea de encubridor.

Retardo en la Administración de Justicia.-

La lentitud judicial y el hacinamiento en los centros de detención origina un incremento de la violencia intracarcelaria que ha provocado muertes que no tienen ningún tipo de investigación por parte de las autoridades, llevando a que igualmente los internos hayan declarado paros penitenciarios en la búsqueda de que se mejore sus condiciones de vida y se agilite la justicia.

Así mismo, que significa garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso? ¿Qué consecuencias puede acarrear cuando, el acusado al final del proceso, obtiene una sentencia absolutoria? ¿ Qué sucede con todo el tiempo que una persona estuvo detenida, y al final tiene sobreseimiento o sentencia absolutoria?. Establecer entonces límites normativos, a la solicitud de la prisión preventiva como medida cautelar de parte de Fiscales, y a su aceptación por parte de Jueces, es de importancia suprema en el actual contexto del sistema penal ecuatoriano, pues, no solo está de por medio la adecuada aplicación de una medida cautelar, sino la prevalencia del principio de inocencia y el de libertad.

Destrucción Familiar.

Si se ejecuta la orden de prisión preventiva, el primer resultado desastroso es para la honra y buena fama del individuo, pues ante la colectividad aparece como un delincuente. Sea que lo capturen o fugue, la familia del imputado se destroza emocional y económicamente. Debe realizar la defensa del presunto "reo", lo que significa gastos de mayor o menor significación. Pero, además, el imputado deja de trabajar, pierde su empleo, la familia entra en angustia económica. Muchos administradores de justicia, seguramente nunca han pasado una experiencia semejante; y, tampoco, se han detenido a conocer la

triste situación de la familia del imputado, de sus hijos colegiales o universitarios, a quienes sus compañeros los miran a veces con desprecio. Y, como sucede frecuentemente, cuando el imputado justifica que lo que se denunció no es verdad, el Juez sobresee, pero no hay nadie que reclame que ese imputado ha sido inocente. Queda marcado.

Garantía Constitucional.-

Como se observa, la nueva constitución, está fundada en nuevos valores y derechos consagrados, que se manifiestan institucionalmente a través de la creación de mecanismos de democracia participativa, de control político y jurídico en el ejercicio del poder, sobre todo a través de la consagración de varios principios rectores, de derechos fundamentales que inspiran toda la interpretación, el funcionamiento de la organización política de nuestro Estado por ello, no es posible, entonces interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución por fuera de los contenidos materiales, plasmados en los principios y derechos fundamentales.

La Constitución reconoce la modalidad de la detención comunicada, durante la cual el detenido puede disfrutar de derechos reconocidos constitucionalmente, tales como las previstas en el Art. 77 numeral 3, mediante la cual “Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio”, así como la señalada en el numeral 4, la que prescribe que “En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por si mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.”, y a no declarar contra si mismo.

La intervención del Derecho Penal en la sociedad es necesaria para

proteger los bienes jurídicos vitales para la convivencia social, pues de esta manera también se mantiene la organización estatal y se precaven las reacciones sociales extrapenales. Desde luego, la intervención no es absoluta sino frente a los ataques más graves a los bienes jurídicos de mayor relevancia para el ordenamiento. Sin embargo la privación de la libertad únicamente tiene legitimidad cuando procede de una inferencia lógica surgida de la constatación de un comportamiento reprochable penalmente, y que corresponde a un tipo penal de aquellos sancionados con prisión.

Al hablar de la dignidad de las personas, surgen, nuevas dimensiones al aplicar los procedimientos en los diversos estamentos jurídicos, por ello, en el nuevo Código de Procedimiento Penal, publicado en el R.O No. 555 de 24 de marzo del 2008, a la medida de la prisión preventiva se le da otras connotaciones, como el respeto al ser humano en todas las esferas. Es por ello, que en el presente trabajo se aspira a analizar varios principios que se deben observar y practicar a fin de hacer prevalecer primordialmente la dignidad de los seres humanos.

Habeas Corpus.-

El hábeas corpus es una acción que permite el ejercicio del derecho a la libertad de los seres humanos, uno de los presupuestos, que se establecen como resultado de la instauración de un estado de derecho, su violación es sumamente grave, por lo tanto, dicha violación será obvia para quien tienen que resolver una petición de esta naturaleza. De no ser así, el Estado de derecho se convertiría en un postulado más, sin ninguna eficacia jurídica en la práctica, por ello es importante que la garantía del Hábeas Corpus sea utilizada por los ciudadanos que se encuentren privados de la libertad de forma ilegal arbitraria o ilegitima para obtener su inmediata libertad. Al ser un mecanismo por excelencia de protección a la libertad personal, así como lo ha demostrado la historia, quien nos enseña que desde tiempos inmemoriales el hombre ha buscado la forma de defenderse ante las arbitrariedades del poder estatal. Por tanto no sólo queda establecido como una formalidad técnica, sino también

como un derecho que prevé la facultad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el restablecimiento de la libertad frente a detenciones ilegales arbitrarias o ilegítima.

Es por ello que su consagración constitucional es un elemento que no ha podido ser obviado por la gran mayoría de las constituciones modernas al establecer en sus normas la importancia de esta garantía.

Con los nuevos preceptos de la actual Constitución la competencia de autoridades para conocer sobre esta acción ha pasado de los Alcaldes a los Jueces. Teniendo en cuenta su importancia, es necesario poder delimitar los presupuestos legales para privar de libertad a una persona, a fin de estar en condiciones de precisar cuándo procede una petición de Habeas Corpus. Presupuestos, que han de estar en correspondencia con las exacciones de la libertad y la seguridad jurídica, y de esta manera poder justificar las coacciones a un principio tan elemental como la plena libertad: condicionamiento indispensable y exclusivo para el desarrollo integral del ser humano.

Acción de Protección.-

La definición de Acción de Protección, en buena parte depende del alcance y contenido que esta garantía tenga en cada Constitución y el desarrollo de cada país. Esta realidad ha determinado el que unos tratadistas la consideren como una acción subsidiaria o alternativa y otros como la que surge de nuestra Constitución como una acción de naturaleza principal de mayor jerarquía y totalmente independiente.

La principal norma en la legislación ecuatoriana que regula la Acción de Protección la encontramos en el artículo 88 de nuestra Constitución de la República que señala: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no

judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación".

Medidas Cautelares Alternativas.-

La aplicación de nuevas alternativas o fórmulas distintas de ejecución que promuevan un rápido descenso de la privación de la libertad, resulta trascendental. Esta opción de alguna manera se enmarca en el llamado Estado de bienestar, esto tiene su fundamento en el principio de subsidiariedad, y tiene su fundamento en una reestructuración del conflicto social que genera la conducta delictiva; por lo que un sistema de justicia penal moderno debe establecer una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia

La implementación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, surge como una innovación de las legislaciones modernas tales como el arresto domiciliario, la obligación de presentarse al juzgador las veces que este lo solicite y la prohibición de abandonar el país, medidas con las que se trata de impedir que la privación anticipada de la libertad no resulte más prolongada que la pena a imponerse, evitando además el abuso del encarcelamiento preventivo, abuso que además resulta agravado por las condiciones en las que se cumple la detención o prisión preventiva, de quienes posteriormente resultan sobreseídos o declarados inocentes, por lo que la Constitución en el Capítulo primero **"Principios de aplicación de los derechos"** ha previsto en el Art. 11 numeral 9 inciso cuarto que "el Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.", estableciendo además que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido

de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Por lo tanto, desde la perspectiva del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el Derecho Penal se concibe, no sólo como límite a la libertad, sino como un Derecho Penal de tutela de la libertad y de la dignidad humana**,** pues es evidente que la privación de la libertad siempre tendrá carácter aflictivo y perverso sobre cualquier persona.

Es claro que un Estado de esta naturaleza debe evitar la aplicación de la privación de la libertad, cuando tenga otros medios menos lesivos para proteger los bienes jurídicos que pretende amparar, garantizando la pacífica convivencia de los asociados. Ejemplo: uno de los penalistas más influyentes en Latinoamérica, el argentino Eugenio Raúl Zaffaroni recientemente ha sugerido que en el futuro la prisión preventiva podría ser remplazada por *"controles electrónicos de conducta*," que "*es más barato y puede que en un momento circulemos todos con un chip en la calle"* manifestando que es un problema para las garantías que se va plantear en las próximas dos décadas.

Recordemos que en el Código de Procedimiento Penal, anterior a las reformas del 24 de marzo del 2009, en el art. 159, establecía, que el juez podía ordenar medidas cautelares de carácter personal o de carácter real, cuya aplicación debía ser restrictiva, a fin de garantizar la inmediación del imputado o acusado al proceso, el pago de indemnización de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales; el actual Art. 159 del Código de Procedimiento Penal, señala que el juez puede ordenar una o varias medidas cautelares, sean de carácter personal o de carácter real. El segundo inciso de este artículo, establece que "en todas las etapas del proceso las medidas privativas de libertad, se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva y procederán en los casos que la utilización de otras medidas alternativas a la prisión preventiva no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia".

En este inciso, cabe reflexionar, y diferenciar las medidas cautelares personales, establecidas en el actual art. 160 del Código de Procedimiento Penal, con las medidas privativas de libertad, que se encuentran subsumidas dentro de las medidas cautelares personales.

Para analizar previamente, indicaremos que el Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, establece que las medidas cautelares personales, son: 1) La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares. 2) La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas. 3) La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales o a quien éste designare, 4) La prohibición de ausentarse del país, 5) La suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos, 6) Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos. 7) Ordenar la prohibición de que el procesado, por si mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de la familia. 8) Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica; 9) Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona, idónea siguiendo lo dispuesto en el Art. 108 (ex 107), regla 6to del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y de la Adolescencia. 10) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales a ante la autoridad que éste designare. 11) El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial; 12) La detención; y, 13) la prisión preventiva.

Y las medidas cautelares de orden real son: 1) El secuestro. 2) La retención, 3) El embargo, y, 4) la prohibición de enajenar.

Como se observa, actualmente contamos con 13 medidas cautelares

personales y 4 medidas cautelares de orden real. Ahora bien, en las 13 medidas cautelares personales, se encuentran tres medidas privativas de libertad: el arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial, o sin vigilancia; la detención cuyo límite es de veinticuatro horas; y la prisión preventiva. La prisión provisional y la detención presentan la nota común de constituir una privación de la libertad individual de la persona, pero tienen importantes diferencias; entre otras: la detención dura veinticuatro horas, mientras que la prisión preventiva, si es un delito de reclusión, puede persistir todo el tiempo, en tanto que en los delitos de prisión, ésta queda insubsistente con las formas que la ley ha impuesto, como puede ser fianza, medida sustitutiva o alternativa, la detención puede llevarla a efecto cualquier particular, autoridad o agente de la policía judicial, mientras que la orden de prisión requiere siempre la resolución de un órgano jurisdiccional.

Con estas reformas, nuestros legisladores, han previsto una amplia gama de medidas alternativas a la prisión, que permiten una aplicación en la generalidad de los casos y que también sirvan para garantizar los fines del proceso penal; y, cuando se haya agotado las 12 medidas cautelares de carácter personal, sólo en esos casos el juez podrá ordenar la prisión preventiva, lo cual, sería la excepción. Es decir, la prisión preventiva, limitativa de la libertad del imputado o procesado, sólo podrá ser aplicada en la extrema ratio, es decir, cuando las otras medidas cautelares resulten inadecuadas e insuficientes para evitar que el procesado, pueda eludir la acción de la justicia.

En este sentido, la Convención Internacional de Derechos Humanos, ha sido clara respecto a los límites que supone el ejercicio del poder penal del Estado: Está más allá de toda duda que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad. Tampoco puede discutirse que toda sociedad padece por las infracciones a su orden jurídico. Pero por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus

objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. BOVINO, Alberto, "El Encarcelamiento" página 442 "Ninguna actividad del estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana".

Principios básicos de la prisión Preventiva.

La nueva regulación constitucional recoge los principios básicos que deben presidir esta institución:

1.- Jurisdiccionalidad, al disponer que procederá por orden descrita de jueza o juez competente.

2.- Excepcionalidad, en cuanto la prisión preventiva sólo procederá en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas por la ley.

3.- Proporcionalidad, que en sus acepciones permite distinguir la idoneidad de la medida para conseguir el fin propuesto y su necesidad en sentido estricto, por lo que la prisión sólo se adoptará cuando objetivamente sea necesaria y cuando no existan otras medidas gravosas a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional, por lo que la Constitución ha previsto que "La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva."

Indemnización por privación ilegal de la Libertad.

El sometimiento a prisión preventiva de la persona imputada de un delito, y que posteriormente recupera su libertad por sobreseimiento o por absolución, plantea el interrogante de si tiene algún derecho a una reparación que tendría por fuente el menoscabo sufrido en uno de sus bienes jurídicos más preciados, como es su libertad personal.

Consta como garantía fundamental la obligación estatal de "no restringir la libertad del imputado o del acusado, más allá de los límites

estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo adecuado de la investigación penal, y que no eludirá la acción de la justicia, debiendo constituir siempre la prisión preventiva una medida cautelar y no una medida de carácter punitivo" Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Suárez Rosero, sentencia de 12 de noviembre de 1997, Serie C No. 35, párrafo 77; Caso tibi vs. Ecuador, sentencia 7 de septiembre de 2004, Serie C No. 114, párrafo 180.

Debemos tener en cuenta, el Art. 11 numeral 9 inc. 4 de la Constitución, que indica: "El estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso". Es necesario tomar en cuenta estas disposiciones a fin de evitar el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido. El peligro de retardo o "pelicurum in mora" está constituido por la existencia de un peligro de daño jurídico ante eventual sustracción del acusado del proceso y de la ejecución de la sentencia, Jurisprudencia Especializada Constitucional. Corporación de estudios y Publicaciones. Tomo II. Quito. 2006. p.19.

Los pactos internacionales sobre derechos humanos advierten esta problemática y consagran el derecho a la reparación de aquel que se ha visto privado ilegítimamente de su libertad. En este sentido, el Pacto de San José, o al Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su art. 10 dispone: "Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial". El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su Art. 9 numeral 5 dice: "Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación".

De esta manera, existe la posibilidad de exigirle al Estado la reparación de los daños producidos por una privación de libertad que se motive

en la ilegalidad o en el error. Actualmente, se ha establecido las reglas específicas para la sustanciación de los procesos por el mal funcionamiento de la administración de justicia, las mismas que se encuentran en el Capítulo II, del Título I, del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el inciso primero del Art. 32 del mentado Código Orgánico, consta que: " El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela efectiva y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso". En el caso que nos ocupa respecto a la prisión preventiva, y al principio de presunción de inocencia, cuando haya violaciones constitucionales, observamos que los perjudicados, pueden proponer ante la autoridad competente, una acción o demanda de daños y perjuicios y de daño moral.

El inciso sexto, de este artículo también dice. "Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada en virtud de un recurso de revisión, o cuando alguien haya sufrido prisión preventiva y luego haya sido sobreseído o absuelto mediante providencia ejecutoriada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia, en la forma que establece el Código de Procedimiento Penal, que incluirá el daño moral".

Es decir, con esta reforma, es el Estado quien se encuentra obligado a reparar los daños y perjuicios de una persona, que estuvo con prisión preventiva y fue sobreseída y cuando haya tenido una sentencia condenatoria ésta ha sido revocada mediante el recurso de revisión.

Con ello, se considera garantizar al máximo, el principio de inocencia que analizamos anteriormente, y por ende la medida cautelar de las prisiones preventivas se van a reducir al máximo, ya que ningún Juez o Fiscal va a querer ser demandado por el Estado, mediante el derecho de repetición.

El art.33 ibidem, establece, que "…el Estado ejercerá en forma inmediata el derecho de repetición contra las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales. De haber varios responsables, todos quedarán solidariamente obligados, al reembolso del monto total pagado más los intereses legales desde la fecha del pago y las costas judiciales…".

Tratados Internacionales sobre Protección de Derechos Humanos

La excepcionalidad de la prisión preventiva, como regla de derecho se encuentra descrita en el Art. 9 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que textualmente dice: "….La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo….". Norma que es inmediatamente aplicable en nuestro país, sin necesidad de reglamentación previa, por mandato constitucional del Art. 11 numeral 3 de nuestra Constitución que dispone: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte".

En tal interpretación, la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador es excepcional, y así la excarcelación debe tomársela como regla, y solo podrá adoptarse prisión preventiva cuando concurran determinadas circunstancias de procedibilidad, que trataremos a continuación. Así mismo, como una ilustración de los efectos que puede ocasionar la desobediencia del Estado ecuatoriano en no aplicar la prisión preventiva como excepcional tenemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indemnizado en casos como el de Daniel Tibi vs. Ecuador en donde incluso en una de las consideraciones de la corte se afirma:

"La Corte considera indispensable destacar que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática."

En igual sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en el caso Acosta Calderón vs. Ecuador, donde además se indicó: "Igualmente, el Tribunal considera que la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva".

Constitución de la República de Ecuador Códigos Penal y de Procedimiento Penal.

En materia de prisión preventiva, los derechos fundamentales constituyen limitaciones normativas, por ello, antes de la adopción de esta medida cautelar se interpondrán el principio de inocencia y el respeto a la libertad como garantías constitucionales.

> GOZAINI, Oswaldo ., en su obra "Derecho Procesal Constitucional; el Debido Proceso", pág. 29. Dice: "Cuál es la diferencia entre reglas y principios? Se pregunta Zagrebelsky. En primer lugar, sólo los principios desempeñan un papel propiamente constitucional, es decir constitutivo del orden jurídico. Las reglas aunque estén escritas en la constitución, no son más que leyes reforzadas por su forma especial. Las reglas, en efecto, se agotan en sí mismas, es decir, no tienen ninguna fuerza constitutiva fuera de lo que ellas mismas significan".

Significa por tanto, que los principios, desempeñan, un papel eminentemente constitucional, frente a esta esfera, a la vez que en nuestra

Constitución y Código Procesal Penal, se ha instaurado y regulado la Prisión preventiva, como medida cautelar.

El texto constitucional ostenta un carácter de norma supra legal, que se traduce en el establecimiento de mandatos identificables y concretos y que, en el desarrollo de un proceso penal, deben ser tomados en cuenta dado el carácter imperativo y vinculante de los mismos pues, es en la Constitución donde se reconocen y garantizan los derechos de protección como un conjunto de normas que son determinantes dentro del ordenamiento jurídico.

El concepto de derechos fundamentales en el ámbito del derecho penal comprende tres elementos: conceptual, teleológico y funcional.

Elemento conceptual

Los derechos protegen al individuo en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a la participación en la elaboración de las normas que regulan conductas punibles, sanciones y procedimientos para la aplicación de las penas, o a cualquier otro aspecto fundamental que por razón del ius puniendi, afecte el desarrollo del individuo como persona al margen de sus condiciones materiales de existencia, pues, en términos generales, de los derechos fundamentales se ha dicho que son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad.

Elemento teológico

Conforme a este elemento, los derechos se identifican con los valores o fines superiores de dignidad humana, libertad e igualdad, los cuales materializan los anhelos importantes de las personas desde el mundo de la moralidad hasta la órbita de la legislación y, desde ésta, hasta el proceso penal, por lo cual constituye expresión de la dignidad humana.

Elemento funcional

Significa que se constituye como reglas fundamentales para medir la justificación de la actividad punitiva del Estado a fin de que las decisiones adoptadas en el proceso penal se hagan acreedoras a la obediencia de sus destinatarios." De esta forma, el Estado se convierte en garante de la seguridad jurídica creando un conjunto de defensas para sus habitantes mediante una serie de normas constitucionales y legales de orden reglado para que la sociedad pueda desenvolverse dentro de un estado de derecho, donde la Constitución es el sustento de la vigencia del Estado y, las garantías fundamentales, se presentan como soporte básico y específico de dicha seguridad, eliminando toda arbitrariedad y violación y creando sanciones eficaces a consecuencia de actos que vulneren esta garantías, pues el estado social de derecho al que hace referencia la Constitución de la República del Ecuador "solamente se puede realizar cuando existe la seguridad que al autor penal se le persigue, se le enjuicia y se le aplica una pena justa, en el marco de las leyes vigentes.

Como derrotero principal del proceso penal se demanda la investigación de la verdad circunstancial sin la cual el principio de culpa material no puede llegar a alcanzarse.

Vulneración de los Derechos de Protección

Sin entrar a desarrollar las diferentes maneras de entender la dignidad humana, es de todos modos posible afirmar que si un sistema jurídico se edifica a partir de la idea de persona, de su dignidad y de sus derechos, y si esa referencia a la persona, es tomada como algo más que una retórica, seguramente dentro de tal sistema se reconocerá que el Estado tiene el deber de respetar los derechos, es decir, que rige la prohibición de vulnerarlos o violarlos.

Al realizar el diagnóstico de un sistema penal se podrá detectar entre otros

la debilidad del poder judicial, del ministerio público o fiscal así como de los cuerpos de seguridad, pero sin lugar a dudas el cuadro más alarmante se detectará en el sistema penitenciario, que es en donde se inicia y termina la acción punitiva y se manifiesta "la perversidad" de un sistema que en términos generales tiene como sujetos pasivos "en su mayoría a hombres menores de 30 años de edad, esperando sentencia, detenidos por primera vez, campesinos, obreros de la construcción, sin trabajo fijo o desempleados, que no saben leer y escribir...., detenidos lejos de sus familias y amigos, quienes casi no los visitan, que nunca vieron a sus abogados defensores mientras estuvieron detenidos, ni conocen a los jueces que deciden o decidieron en sus causas..."

Se trata con una problemática que transgrede los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad (con o sin condena), derechos que se han reconocido y regulado con la finalidad de protegerle de la arbitrariedad de las autoridades.

La vida, la seguridad, la salud, la educación, el trabajo entre otros son los derechos vulnerados a cualquier persona sujeta al sistema penitenciario; entre ellos los "presos sin condena," aquellos que no han sido legalmente condenados pero que de hecho cumplen una pena aunque luego alguno de ellos sea absuelto o sobreseída su causa.

No es un descubrimiento para nadie el que en Ecuador los presos sin condena constituyen la mayoría, así como en Tungurahua. Los presos sin condena teóricamente amparados con principios y derechos tales como el de inocencia, el Estado les destruye la presunción de inocencia y declara su culpabilidad, entonces y solo entonces puede penalizarse. Contrario a estos principios la prisión preventiva se utiliza como una pena o condena anticipada.

A los condenados no únicamente se les vulnera los principios antes señalados, sino que al encontrarse internados no solo se limita la libertad ambulatoria sino que se restringen muchos otros. Algunas de las decisiones relativas a las restricciones a la libertad corresponden a los miembros de la

fiscalía, quienes tienen a su cargo la instrucción de los procesos, y otras a los funcionarios del órgano judicial.

Ambos sectores deben velar con cuidado para que, de conformidad con la Constitución y las leyes se afecte lo menos posible el derecho a la libertad. La duración de la detención preventiva, las alternativas a esta medida cautelar personal, tan utilizada, la situación de los detenidos preventivamente en los centros penitenciarios, la indemnización que debe recibir toda persona inocente que se haya visto privada de su libertad, forman parte importante de una recta administración de justicia.

> ROYO, Arístides, en su libro "Las medidas cautelares" página 343. "La sana aplicación del Derecho constituye para la Nación un elemento fundamental, tan o más importante que el estado de la economía, la salud o la educación, puesto que contribuye a definir con precisión la calidad de la democracia, el grado de gobernabilidad, la fortaleza de las instituciones jurídicas y el nivel de desarrollo del Estado"

Presunción de inocencia.-

En la actualidad, el derecho de presunción de inocencia abarca dos vertientes: una anclada al derecho penal contemporáneo y otra al derecho constitucional concerniente a la preservación de la libertad. Tales vertientes, íntimamente ligadas y debidamente equilibradas, marcan el modelo de sistema de justicia penal al que aspira toda sociedad democrática.

La Comisión Interamericana de Derechos Humano dice que: "la presunción de inocencia salvaguarda los derechos de las víctimas del delito y los de la sociedad en general al castigar, con elementos de prueba irrefutables y conforme a Derecho, a quien verdaderamente corresponda. Se alude al concepto garantista de la presunción de inocencia; su tratamiento por el

derecho internacional de los derechos humanos".

En este contexto, la imaginación ilustrada acogió el principio de inocencia como valla frente a la arbitrariedad y a la aplicación de la pena de sospecha. Se suponía que esta valla resultaría capaz de lograr que el estado sólo pudiera imponer castigo a los individuos luego de realizar un juicio previo, frente a los ojos del público, con las debidas garantías, tendiente a asegurar que no se impondría una sanción penal a menos que se hubiera producido prueba suficiente para demostrar con certeza la culpabilidad del individuo acusado penalmente.

> COLOMBO, Juan, en su obra "Garantías Constitucionales del Debido Proceso Penal", página 347 dice: "Ulpiano aparece como uno de los primeros juristas en referirse al inocente, al expresar en su Corpus Juris civile, que nadie puede ser condenado por sospecha, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente".

Más tarde a partir de la revolución Francesa y, en especial, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se repone su plena vigencia como una forma de recuperar los derechos de las personas. En su Artículo 9, se establece, por primera vez, la presunción de inocencia. Montesquieu optó claramente por la protección de los inocentes, posición en que lo acompañaron grandes pensadores como Rousseau y Voltaire.

Los países en América Latina, adoptaron como principios fundamentales de su organización Jurídica, en sus textos constitucionales, tanto la protección genérica de la libertad ambulatoria cuanto el reconocimiento del principio de inocencia.

Según Alberto Bovino, El Encarcelamiento, pág. 437. El "principio de principios" en materia de encarcelamiento preventivo, es sin duda el principio

de inocencia, también denominado presunción de inocencia. Este principio fundamental del Estado de derecho es el punto de partida. Según la formulación tradicional del principio, se impone una exigencia normativa que requiere que toda persona sea considerada inocente hasta tanto no se obtenga el pronunciamiento de una sentencia condenatoria firme que destruya el estado jurídico de inocencia.

Uno de los postulados básicos de nuestro sistema penal, es que nadie puede ser considerado culpable, mientras una sentencia firme no lo declare tal. Es decir, que antes y durante el proceso penal se considera que la persona es inocente precisamente, mediante el juicio previo se determinará si el imputado mantiene este estado de inocencia o si, por el contrario, se lo declara culpable; EDWARDS, Carlos Enrique, Garantías Constitucionales en materia penal, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1996, pp. 123,124 "hasta ese momento para la ley es inocente, aunque en la vida cotidiana se lo considere culpable con la simple denuncia"

La doctrina procesal moderna ha desarrollado el concepto de estado de inocencia en forma extensa, ya no como presunción, la misma que indica que no lo es, sino como un principio informador del procedimiento penal, dándole así una nueva perspectiva a partir de dos presupuestos que son inherentes a todo sistema procesal:

> COLOMBO, Juan, "Garantías Constitucionales del Debido Proceso Penal. Presunción de Inocencia", página .349. "El primero es el de la carga y la valoración de la prueba, elementos necesarios para formar la convicción del juzgador y el segundo es el de la sentencia fundada o motivada, que le exige contar con razonamientos o consideraciones tanto en lo que se refiere al establecimiento de los hechos por los medios de prueba existentes en el proceso como en la invocación de la aplicación al caso de las normas decisioria litis. Así, el establecimiento de los hechos, en

esencia la existencia del hecho punible, la participación como autor, cómplice o encubridor; las circunstancias eximentes, agravantes o atenuantes y el grado de consumación constituyen los elementos que permitirán dictar en el proceso las resoluciones necesarias en su sustanciación y la sentencia definitiva"

Por lo que la presunción de inocencia no solo significa que el sospechoso no es culpable hasta que una sentencia condenatoria así lo declare; sino que como advierte SAN MARÍN CASTRO, César, en su obra "Derecho Procesal Penal", volumen I, página 114, dice: " se crea un verdadero derecho subjetivo a ser considerado inocente de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción".

Situación que es asumida con buena técnica legislativa por nuestro Código de Procedimiento Penal, que en su Art. 4 dice: "Todo procesado es inocente, hasta que en sentencia ejecutoriada se lo declare culpable." Y el artículo 76 número 2 de la Constitución garantiza el principio de presunción de inocencia: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada".

Según MAIER, Julio BJ, "Derecho Procesal Penal", Tomo I, página 490, en concordancia con la interpretación anterior, la presunción de inocencia es también una consecuencia de la necesidad de juicio previo, esto; derecho fundamental que está consagrado en el Art. 1 del Código de Procedimiento Penal. Lo que significa que en nuestro país según BOVINO, Alberto, "Justicia Penal y Derechos Humanos", página 94, 95; "el orden jurídico comienza a tratar a una persona como culpable desde el momento que la sentencia de condena queda firme"; y no antes, además de la derivación del derecho a un juicio previo como del derecho a la presunción de inocencia se establece como principio

BOVINO Alberto, "Justicia Penal y Derechos Humanos", página 38.

> “el reconocimiento del derecho a permanecer en libertad durante el proceso, y en las limitaciones que, necesariamente, deben ser impuestas al uso excepcional de la coerción estatal durante el procedimiento penal, sin importar la gravedad del hecho que se le atribuye o la verosimilitud de la imputación”.

La libertad del imputado en el procedimiento, no solo que es también un efecto deviniente del ejercicio del derecho a la presunción de inocencia como del juicio previo, sino también de la vigencia del derecho a la defensa. Existen quienes sostienen que la prisión preventiva, no debería existir, así tenemos a:

> FERRAJOLI, Luigi quien ha manifestado en su libro “Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal”, página 553: “El imputado debe comparecer libre ante sus jueces, no solo porque así se asegura la dignidad del ciudadano presunto inocente, sino también-es decir sobre todo por necesidades procesales: para que después del interrogatorio y antes del juicio pueda organizar eficazmente sus defensas; para que el acusador no pueda hacer trampas, construyendo acusaciones y manipulando las pruebas a sus espaldas”.

Acceso a la Justicia Gratuita

Al examinar el acceso a la justicia desde la óptica de la equidad no ha de pasar inadvertida la exigencia de alcanzar una justicia social, lo cual implica un compromiso de acción de los órganos del poder público, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Los esfuerzos por la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, en los términos impuestos por los tratados correspondientes, son una contribución decisiva en la consecución de este objetivo.

En la medida en que el orden jurídico se asienta sobre los derechos humanos y es sensible a los requerimientos de los sectores más vulnerables, el acceso a la justicia repercute favorablemente en el disfrute efectivo de los derechos y libertades y en el pleno desenvolvimiento de la personalidad o ciudadanía de cada persona. Conviene no olvidar que una de las funciones del sistema de justicia es proporcionar la garantía de los derechos, los cuales pierden el carácter de tales si no es posible acudir ante una autoridad independiente facultada para asegurar la observancia de los deberes correlativos.

La garantía judicial de los derechos es la prueba definitiva de la real existencia de un régimen de libertades y de un Estado de Derecho, pues ante el quebrantamiento de los derechos el orden jurídico ha de demostrar, del modo más enérgico, que éstos no son simples declaraciones con valor retórico, sino instrumentos operativos al servicio de la dignidad humana.

Debido proceso

En la actual Constitución, encontramos un capítulo destinado a los derechos de Protección, en donde constan el derecho al acceso gratuito a la justicia, (Art. 75); y en el Art. 76 constan las garantías básicas del derecho al debido proceso, en el que se hallan la observancia de las normas y los derechos de las partes, la presunción de inocencia, la validez de las pruebas, el principio de legalidad, de proporcionalidad, el principio del in dubio pro-reo, el derecho de defensa, ; y en el Art.77 consta las garantías en caso de privación de libertad, que se analizará más adelante.

En el Código de Procedimiento Penal, se establece en su art. 5.1, que se deben aplicar las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas hasta la culminación del trámite, y se respeten los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa. Igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos. Con la aparición de los derechos humanos, el derecho a tener jueces, a ser oído y a tener un proceso con todas las garantías, fomentó una evolución notable

en el concepto del debido proceso. De ser un proceso legal se pasó a estimar según GOZAÍNI, Oswaldo Alfredo, “Derecho Procesal Constitucional: El Debido Proceso”, página 25. “un proceso constitucional, con el agregado de principios y presupuestos que conciliaban en el argumento de que sin garantías procesales efectivas y certeras, no había posibilidad alguna para desarrollar los derechos fundamentales”

.

El debido proceso como todos sabemos, es un derecho que debe respetarse en cualquier proceso, no solo en el judicial, ante cualquier autoridad que pretenda procesar y que al final dicte una resolución fundamentada y haga cumplir lo resuelto, existiendo también el derecho de impugnación de tal resolución. Pero en el área estrictamente judicial, las garantías del debido proceso pueden violarse por inadecuada administración de justicia o porque teniendo toda la estructura el juez no garantiza la tutela jurisdiccional por negligencia o corrupción.

Evidenciándose que, ante todo, el debido proceso tiene dimensiones vinculantes jurídicamente que genera exigencias fundamentales respecto a todo procedimiento, el que debe ajustarse al " principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio jurídico, solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva o negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia"

> Según GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo “Derecho Procesal Constitucional: El Debido Proceso”, página 61: Cobran relieve especial la presunción de inocencia y los principios nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege y non bis in idem. Pero, al

> mismo tiempo, se amplía hacia todo tipo de procesos, el derecho a un proceso con todas las garantías, el derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial y un número taxativo de garantías procesales que se consideran esenciales para un juicio justo.

Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Derechos de Libertad.-

> COLOMBO, Juan, en su libro, "Garantías Constitucionales", página 36, dice: "El jurista chileno Emilio Pfeffer Urquiaga, expresa que: la obligación constitucional de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana brinda sustento a las medidas cautelares que adopte el tribunal, entre las cuales cabe la restricción o privación de la libertad de una persona, que puede lesionar aquellos derechos para amparar a la víctima o a otros potenciales lesionados, cuando existan, por cierto, antecedentes que lo justifiquen y la decisión judicial sea susceptible de los recursos a los que pueda acudirse para impugnarla".

Antes conocidos como derechos civiles, reconocen y garantizan la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, la integridad personal, la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de opinión y expresión del pensamiento, el derecho

a la rectificación de afirmaciones inexactas en los medios de comunicación, la libertad de conciencia y de religión, el derecho a tomar decisiones libres sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva, la reserva sobre sus convicciones, la objeción de conciencia, el derecho a asociarse en forma libre y voluntaria, a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, la libertad de iniciativa económica, libertad de trabajo, el derecho al honor y al buen nombre, a la protección de datos de carácter personal, a la intimidad personal y familiar; a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia, a la inviolabilidad de domicilio, el derecho a dirigir quejas y peticiones, a participar en la vida cultural de la comunidad, a disponer de bienes y servicios de calidad, a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, a vivir en un ambiente sano y el derecho a la identidad. Entre los Derechos de Libertad también se incluyen los artículos referentes a los distintos tipos de familias, la definición de matrimonio, de unión de hecho y las normas de protección de los derechos de los integrantes de la familia.

En relación a la protección constitucional del derecho a la libertad personal es necesario ratificar que ésta solo tiene dos formas de detención. La detención efectuada por mandato judicial y la efectuada ante el cometimiento de un ilícito penal in fraganti la misma que es provisional en tanto requiere ser o no confirmada por un juez penal. Esta forma de detención se la explica por la necesidad de urgente reacción contra el delito y como medio para preservar el desarrollo del proceso penal. Dada la importancia del derecho fundamental que vulnera y contradice un principio básico del Estado de Derecho, cual es el de presunción de inocencia, esta debe ser aplicada estrictamente en forma excepcional y sólo cuando se cumple con el requisito constitucional y legal que es el de acto in fraganti.

Seguridad Jurídica.-

Es uno de los principios más enunciados pero menos comprendidos y aplicados. Más aún, constituye una genuina aspiración de la sociedad. Pero, hay quienes dicen que la seguridad jurídica es una excusa para mantener el statu quo, y un argumento para defender privilegios y obstaculizar el cambio. Semejante tesis implica colocar al poder sobre el Derecho y confundir la legitimidad con el aval de una ideología, significa instrumentalizar la Constitución y las leyes y someter los derechos fundamentales a la arbitraria interpretación del Estado.

La prisión preventiva es una medida excepcional que debe practicarse en el ámbito del proceso penal. La inseguridad jurídica que se vive en Tungurahua permite que esta medida sea frecuentemente recurrible, hecho que con la aplicación de la nueva Constitución debe convertirse en una medida excepcional y que obligara al persecutor del delito a solicitar esta medida resguardado de un acervo probatorio y por su parte al Juez la Investigación a dictarlo debidamente fundamento y cumpliendo exhaustivamente con los requisitos establecidos en ley procesal penal.

Abusos en la Prisión Preventiva.-

Las detenciones ilegales, las torturas bajo incomunicación contra las personas privadas de la libertad y la negativa a permitir el legítimo derecho a la defensa son una constante en la cárcel de policía. Es frecuente escuchar a los familiares de los detenidos que en los calabozos no se les permite visitar a los detenidos o se niega que se encuentren detenidos, no se permite que los abogados estén presentes durante el interrogatorio, bajo el argumento de que aconsejan a sus clientes se acojan al derecho al silencio, lo cual interrumpe las investigaciones.

La represión no tiene utilidad práctica alguna, pierde el infractor porque no obtiene ningún beneficio ni encuentra razones para modificar su conducta o actitud, pierde la víctima porque no se recupera de su lesión y

finalmente también pierde la sociedad, porque el conflicto que se le genera llega muchas veces a ser más violento que la infracción.

Según el informe de la Segunda Evaluación del Sistema Procesal Penal patrocinado por Fondo de Justicia y la Fundación Esquel, se señala que el abuso de la prisión preventiva se ha consolidado como tendencia, que "de ninguna manera la reforma en nuestro país ha dado una respuesta a un problema de fondo que sigue poniendo en tela de duda la legitimidad del sistema procesal" Segunda Evaluación del Sistema procesal Penal-Fondo de Justicia y Sociedad Fundación ESQUELUSAID. Ecuador, página 101.

Pero pese a esta última buena noticia, la cuestión es que en el Ecuador se abusa de la prisión preventiva, la mayoría de las personas que se encarcelan en el país son bajo prisión preventiva, esta información es la que se recoge Diario Hoy de fecha 20 de Mayo del 2007 que cita una estadística de 11. 300 presos sin sentencia, estableciendo "que el total aproximado de los recluidos en nuestros Centros Penitenciarios asciende a más de 16.000 recluidos".

Por lo que ante estas circunstancias el actual Presidente Correa, ha manifestado "el estado de Emergencia de las cárceles ecuatorianas" Noticias diario Hoy, 20.05.07 en http://www.hoy.com.ec .

En efecto, nuestro país padece de una aplicación sustantivista de la prisión preventiva en la cual el Estado busca privar de su libertad a una persona para aplacar la alarma social que genera la comisión del delito, transmitiendo de esta forma en los medios seguridad a la ciudadanía, y así de una manera no convencional, ni racional, acrecentar credibilidad en las instituciones, esto es se aplica puro populismo punitivo que no soluciona jamás el problema de fondo, que es la delincuencia.

Protección efectiva de Derechos.-

A pesar de que la mayoría de gobiernos y autoridades mantienen un discurso de respeto a los derechos humanos, sin embargo en la práctica es poco lo que hacen por sancionar administrativamente a los miembros de la fuerza pública y autoridades judiciales responsables de graves violaciones a los derechos humanos, lo cual genera un sentido de respaldo y confianza en los agentes involucrados y continúan cometiendo los mismos actos, olvidándose el Estado que no solo debe sancionar las violaciones, sino que lo más importante debe realizar acciones de prevención.

Sin embargo, en muchos casos el fiscal no se entera que la policía está investigando y solo se entera cuando le entregan a los detenidos con un informe, a pesar de lo cual tanto el fiscal cuanto los jueces penales ordenan la prisión preventiva de los detenidos y se inician procesos penales, sin respetar la disposición constitucional de que cualquier investigación o prueba obtenida con violación al debido proceso carece de valor jurídico.

Existen tendencias deslegitimantes de la prisión preventiva, dentro de esta dirección se encuentra:

> FERRAJOLI, Luigi en su libro Derecho y Razón…...p.553, quien ha dicho: "La perversión más grave del instituto…, ha sido su transformación, de instrumento exclusivamente procesal dirigido a 'estrictas necesidades' sumariales, en instrumento de prevención y de defensa social, motivado por la necesidad de impedir al imputado la ejecución de otros delitos. Es claro que tal argumento,… equivale de hecho a una presunción de culpabilidad; y, al asignar a la custodia preventiva los mismos fines, además del mismo contenido aflictivo que la pena, le priva de esa especie de hoja de parra que es el sofisma conforme al cual sería una medida 'procesal', o 'cautelar',

> y, en consecuencia, 'no penal', en lugar de una ilegítima pena sin juicio..." Así mismo, se proclama que "...no sólo el abuso, sino ya antes el uso de este instituto es radicalmente ilegítimo y además idóneo para provocar, como enseña la experiencia, el desvanecimiento de todas las demás garantías penales y procesales...". Por lo que ante esta dimensión real de la prisión preventiva el citado autor ha propuesto: "un proceso sin prisión provisional".
>
> De igual forma, en pos de esta argumentación, dice Andrés Ibáñez, en su libro presunción de inocencia y prisión sin condena, en revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, año 10, No.13., 11-02-09: […ocupa un lugar privilegiado en la economía real del sistema penal. Ello quiere decir, cuando menos, dos cosas. La primera, es que desborda funcionalmente los límites que le están asignados en tal caracterización formal, marcados en apariencia por las notas de provisionalidad y accesoriedad, puesto que no sólo cumple fines procesales, sino que en su función efectiva aparece dotada de connotaciones sustantivas de penalización inmediata. La respuesta penal a la desviación criminal descansa en una medida significativa sobre la utilización -en general bastante generosa- del instrumento que nos ocupa…]

En este sentido, como ha dicho el profesor Winfried Hassemer, en su Crítica al Derecho Penal de Hoy, Ad-Hoc, S.R.L, Buenos Aires, Argentina, Primera Edición, 1995, p.105. "es digno de elogio que la discusión acerca de la prisión preventiva no se haya apaciguado: a través de ella se priva de la libertad a una persona que según el derecho debe ser considerada inocente."

En efecto, este debate inagotado, al poner en tela de duda la legitimidad de su utilización en el proceso, provoca como efecto que se dé el

primer paso a la racionalización de su uso como medida cautelar durante el proceso penal.

> Así tenemos que BINDER, Alberto, en su obra Introducción al Derecho Procesal Penal, ad-Hoc, p.203-205. Sostiene: "que toda prisión preventiva, es una resignación de los principios del Estado de Derecho. No hay una prisión preventiva `buena`: siempre se trata de una resignación que se hace por razones prácticas y debido a que se carece de otros medios capaces de asegurar las finalidades del proceso…si bien es posible aplicar dentro del proceso la fuerza propia del poder penal, como una resignación clara por razones prácticas de los principios del Estado de Derecho, se debe tomar en cuenta que tal aplicación de la fuerza, en particular de la prisión preventiva, solo será legítima desde el punto de vista de la Constitución si es una medida excepcional, si su aplicación es restrictiva, si es proporcionada a la violencia propia de la condena, si respeta los requisitos sustanciales – es decir si hay una mínima sospecha racionalmente fundada-, si se demuestra su necesidad para evitar la fuga del imputado, si está limitada temporalmente de un modo absoluto y se ejecuta teniendo en cuenta su diferencia esencial respecto de una pena".

El argentino ZAFFARONI, Eugenio Raúl recientemente ha sugerido que en el futuro la prisión preventiva podría ser remplazada por "controles electrónicos de conducta," que "es más barato y puede que en un momento circulemos todos con un chip en la calle" manifestando que es un problema para las garantías que se va plantear en las próximas dos décadas.

En tal sentido, las discusiones referentes a este instrumento procesal ponen en evidencia la deslegitimación de la prisión preventiva como medida cautelar. Pero es de anotarse que no se trata tampoco de una situación

que no tiene sus adeptos en cuanto a la necesidad de la prisión preventiva durante el proceso, pues se ubican en un sector, quienes la defienden bajo el argumento de defensa de la justicia, antinomia que subyace en la contraposición ideológica existente entre dos valores políticos puntualmente reconocidos por el Estado: la aplicación eficaz de la persecución penal vs. los derechos fundamentales del procesado, o lo que es lo mismo, que el eventual sospechoso de la comisión de un hecho delictivo no eluda de la acción de la justicia prevaliéndose de su presunción de inocencia constitucional.

Hipótesis

La petición de la prisión preventiva por parte de los Fiscales de Tungurahua en la Instrucción Fiscal, vulnera los derechos de Protección, durante el último Trimestre del Año 2009

Variable independiente

Prisión preventiva

Variable dependiente

Vulneración de derechos de protección

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Modalidad básica de la investigación.

Esta investigación se realizó bajo la modalidad de campo, documental-bibliográfico; porque se hizo un estudio sistemático de los hechos en la Fiscalía de Tungurahua, con lo que se pretende que la recolección de la información esté acorde a los objetivos.

Es de tipo documental-bibliográfica porque su propósito fue detectar, ampliar y profundizar diferentes teorías, conceptualizaciones de diversos tratadistas sobre el tema.

Nivel o tipo de investigación.

El nivel de la investigación es de Asociación de Variables; porque permitió establecer predicciones estructuradas a partir de la Asociación de Variables, a la vez, que se alcanzó a explicar parcialmente el problema, se estableció un análisis de correlación entre las variables, se logró evaluar las variaciones de comportamiento de una variable en función de variaciones de la otra variable.

Población y muestra.

Fiscales de lo Penal de Tungurahua	5
Jueces de Garantías Penales de Tungurahua	4
Sindicados	40
Profesionales afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua	1430
Total	**1430**

Cuadro Nº1

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

FORMULA:

$$n = \frac{N}{(E)^2(N-1)+1}$$

n = Tamaño de la Muestra

N = Población o Universo

E = Margen de Error (0.05)

$$n = \frac{1430}{(0.05)^2\ (1430 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1430}{0.0025\ (1429) + 1}$$

$$n = \frac{1430}{3.5725 + 1}$$

$$n = \frac{1430}{4.57}$$

$$n =$$

n = 313

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: Prisión Preventiva

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
La prisión preventiva es una institución jurídica de difícil distinción práctica respecto de la pena de prisión ya que constituye una auténtica privación del derecho a la libertad y es de carácter punitivo y no de reinserción social como se pretende, puesto que no existe certeza jurídica alguna de la culpabilidad o inocencia. Constituye, pues, una ejecución anticipada de la pena que carece de fundamento y es atentatoria del principio de inocencia, según el cual nadie es culpable hasta que esto sea declarado en sentencia condenatoria.	Privación de la Libertad	Incomunicación Indefensión Sufrimiento	¿Existe separación entre procesados y condenados? ¿Es de carácter punitivo?	Entrevistas Encuesta
	Desprotección del Sospechoso	Lesiones Físicas Trastornos Psicológicos Muerte	¿Se puede tomar medidas alternativas a la prisión preventiva? ¿Cuáles son las consecuencias?	Encuesta Entrevista

Cuadro No 2
Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo
Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Variable Dependiente: Vulneración de los Derechos de Protección

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
La vulneración de los Derechos de Protección, debe entenderse como toda conducta negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado viola, transgrede, en cualquier persona y en cualquier tiempo, uno de los derechos enunciados, reconocidos y garantizados en la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos.	Acción u omisión por parte de los administradores de justicia.	Inconstitucionalidad Sanciones Reparación del daño	¿Cuál es la certeza de que el sospechoso sea culpable o inocente? ¿De qué manera se debe sancionar?	Entrevistas Encuesta
	Despreocupación del Estado	Fiscales no aptos Desigualdad de condiciones Sobrepoblación carcelaria	¿Cómo capacitar efectivamente a los Fiscales? ¿Se restituye el daño causado al sospechoso en caso de inocencia?	Encuesta Entrevista

Cuadro No 3
Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo
Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Plan de recolección de información

La recolección de la información en parte fue cualitativa, ya que consistió en la descripción detallada de situaciones, eventos, personas, La información cualitativa se recogió utilizando instrumentos como: entrevistas individuales, documentos escritos como: actas y recortes de prensa.

Por otra parte también se utilizó la investigación cuantitativa para recolectar la información, utilizando así la encuesta en la que se analizó diversos elementos que fueron medidos y cuantificados. Parte de la información se obtuvo a base de la población, y sus resultados fueron comparados con un determinado nivel de error y nivel de confianza.

Plan de procesamiento de información

- Verificación crítica de la información recolectada, en otras palabras una eliminación de la información que puede ser: incorrecta, opuesta, inconclusa, no apropiada.

- Repetición de cierta información, en casos particulares, para enmendar fallas de contestación.

- Tabulación de datos de acuerdo a las variables establecidas en el estudio.

- Estudio detallado de datos para presentación de resultados.

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2. ¿Sobre qué aspecto?	Indicadores (matriz de operacionalización de variables)
3. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadores
4. ¿Cuándo?	Fecha
5. ¿Dónde?	Lugar de aplicación de Instrumentos
6. ¿Cuántas veces?	Numero de aplicación de instrumentos
7. ¿Qué técnicas de recolección?	Especificación de técnicas

Cuadro Nº 4

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde con los objetivos o las hipótesis

Interpretación de resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente.

Obtención de los resultados que serán la base para comprobar la hipótesis y establecer conclusiones y recomendaciones.

Análisis de Resultados

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que el proyecto es factible, en la investigación de campo se utilizó la encuesta y la entrevista, las primeras fueron diseñadas para investigar a los fiscales, jueces de garantías penales de Tungurahua y sospechosos en prisión preventiva sobre la vulneración de los derechos de protección por parte de los fiscales, en la etapa de instrucción fiscal.

Una vez aplicadas las encuestas a 5 fiscales de Tungurahua, a 4 jueces de garantías penales de Tungurahua, a 40 sindicados y a 313 profesionales afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua , se realizó la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere; para dar mayor significación a la propuesta que se pretende establecer como resultado y determinar la necesidad que tienen tanto los fiscales como los sindicados para que se tomen medidas alternativas a la prisión preventiva en la etapa de instrucción fiscal, para que no se vulnere los derechos de protección de las personas.

Interpretación de Datos

A continuación detallamos los resultados obtenidos de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y la respectiva interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

Encuesta aplicada a Fiscales de Tungurahua

1.- ¿La prisión preventiva es de carácter punitiva, a tal punto que se la puede interpretar como una ejecución anticipada de la pena?

Cuadro No 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	0	0,00%
A veces	2	40,00%
Nunca	3	60,00%
TOTAL	5	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 5

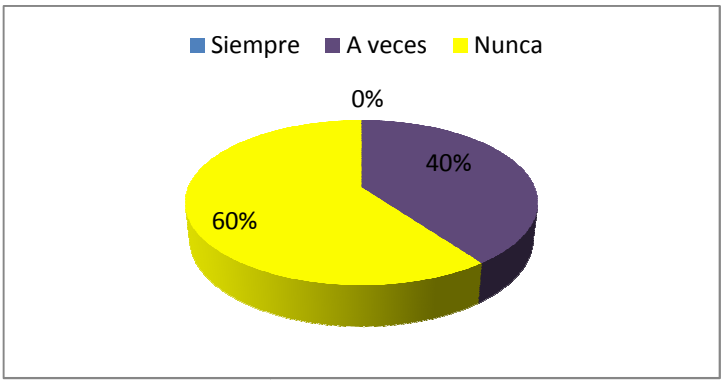

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis de datos.- De los encuestados 2 que son el 40% consideran que a veces la prisión preventiva es de carácter punitiva y que se la puede interpretar como una ejecución anticipada de la pena; y, 3 que representan el 60% consideran que nunca la prisión preventiva es de carácter punitiva y que no se la puede interpretar como una ejecución anticipada de la pena.

Interpretación de datos.- Como se puede apreciar la respuesta a esta pregunta es muy compartida ya que algunos de los fiscales opinan que nunca se la puede considerar a la prisión preventiva de carácter punitiva y peor aún como una ejecución anticipada de la pena.

2.- ¿Debe el estado establecer un régimen más garantista para los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos?

Cuadro No 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	5	100,00%
A veces	0	0,00%
Nunca	0	0,00%
TOTAL	5	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 6

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis de datos.- 5 de los fiscales encuestados que ajustan el 100% indican que siempre el Estado debe establecer un régimen más garantista para los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos.

Interpretación de datos.-En su totalidad los fiscales aseguran que el Estado debe establecer un régimen más garantista para los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos y de los detenidos en general ya que por esta razón se encuentra en estado de emergencia los centros de rehabilitación social de todo el país.

3.- ¿Al solicitar la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar, en relación a la conducta del sospechoso, se toma como elementos de referencia: la tipicidad del delito, la peligrosidad social del hecho delictivo, así como la frecuencia de su comisión en el territorio?

Cuadro No 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	5	100,00%
A veces	0	0,00%
Nunca	0	0,00%
TOTAL	5	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 7

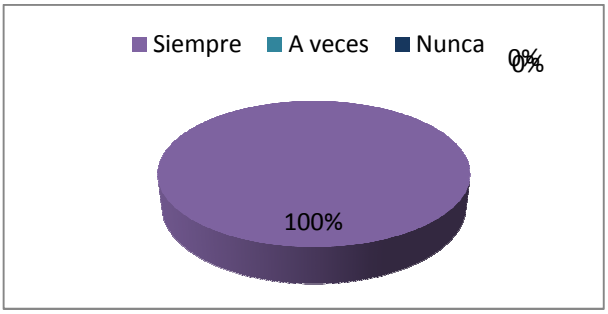

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis de datos.- En la encuesta aplicada 5 de los encuestados que corresponden al 100% responde que siempre al solicitar la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar, en relación a la conducta del sospechoso, se toma como elementos de referencia: la tipicidad del delito, la peligrosidad social del hecho delictivo, así como la frecuencia de su comisión en el territorio

Interpretación de datos.- Según la opinión de los encuestados siempre se toma como elementos de referencia: la tipicidad del delito, la peligrosidad social del hecho delictivo, así como la frecuencia de su comisión en el territorio; antes de solicitar al juez la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar.

4.- ¿Se debería capacitar de manera constante a los Fiscales en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva?

Cuadro No 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	5	100,00%
A veces	0	0,00%
Nunca	0	0,00%
TOTAL	5	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 8

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis de datos.- 5 de los Fiscales que representan el 100% opinan que siempre se los debe capacitar de una manera constante en cuanto a la prisión preventiva.

Interpretación de datos.- Según la opinión de los todos los fiscales, aseguran que es de suma importancia que siempre se esté capacitando a los fiscales de manera constante en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva.

5.- ¿La prisión preventiva constituye una medida excepcional, a la que se debe acudir como último recurso?

Cuadro No 9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	3	60,00%
A veces	2	40,00%
Nunca	0	0,00%
TOTAL	5	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 9

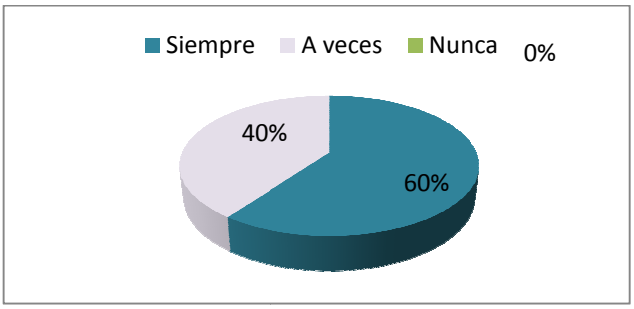

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis de datos.- En la encuesta aplicada 0 de los encuestados que corresponden al 0% responde que siempre el Estado y autoridades han tomado acciones para erradicar el tráfico de menores y explotación infantil, 11 que representan al 27.50% opinan que a veces el Estado y autoridades toma acciones para erradicar el tráfico de menores y explotación infantil y 29 que equivalen el 72.50% indican que nunca el Estado y autoridades han tomado acciones para erradicar el tráfico de menores y la explotación infantil.

Interpretación de datos.- En esta pregunta los encuestados tienen una opinión muy compartida pero la mayoría concuerda en que siempre se debe tomar a la prisión preventiva como una medida excepcional a la que se debe acudir como último recurso.

Encuesta aplicada a Jueces de Garantías Penales.

1.- ¿Cree que los derechos fundamentales y de protección del sospechoso son vulnerados en la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar?

Cuadro No 10

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	3	75,00%
A veces	0	0,00%
Nunca	1	25,00%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 10

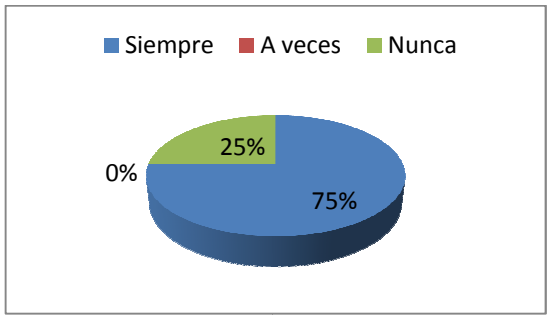

ɔ Naranjo
ıjo

Análisis de datos.- De los jueces encuestados, 3 que representan al 75% indican que siempre se vulnera los derechos del sospechoso al aplicar la prisión preventiva como medida cautelar; 0 que corresponden al 0% opinan que a veces se vulneran los derechos del sospechoso al aplicar la prisión preventiva.

Interpretación de datos.- Se entiende que la mayoría de jueces de garantías están de acuerdo en que siempre que se aplica la prisión preventiva como medida cautelar se vulnera los derechos fundamentales y de protección del sospechoso, muchas veces tachándole de culpable hasta que se demuestre lo contrarío.

2.- ¿Se debería evitar el uso indiscriminado de la prisión preventiva?

Cuadro No 11

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente	2	50,00%
A veces	1	25,00%
Nunca	1	25,00%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 11

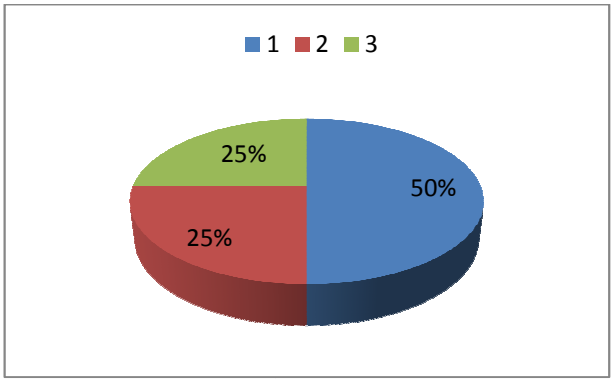

› Naranjo
jo

Análisis de datos.- 2 de los encuestados que equivalen al 50% han dicho que se debe evitar el uso indiscriminado de la prisión preventiva existen personas que les ofrecen trabajo lejos de su hogar; 1 que ajusta el 25% considera que a veces se debe evitar el uso indiscriminado de la prisión preventiva y 1 que comprende el 25% indica que no está de acuerdo en que se evite el uso excesivo de la prisión preventiva.

Interpretación de datos.- Como se puede observar según la opinión de los jueces, es sumamente necesario evitar que se use indiscriminadamente la prisión preventiva, como se lo ha hecho hasta hace poco, ya que con la nueva constitución y la reforma del código de procedimiento penal, esto se ha reducido la solicitud de esta medida por parte de los fiscales pero no totalmente.

3.- ¿La prohibición de ausentarse del país, como medida cautelar es aplicada?

Cuadro No 12

VARIABLE		FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Siempre	1	25,00%
	A veces	1	25,00%
	Nunca	2	50,00%
	TOTAL	4	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 12

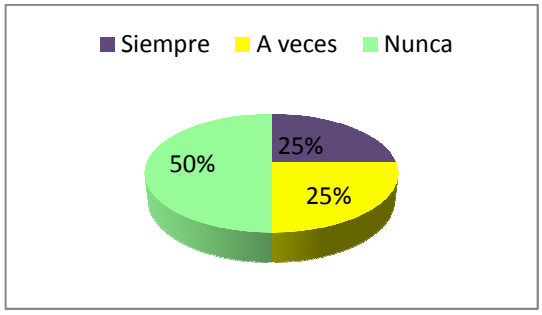

Naranjo

o

Análisis de datos.- De esta pregunta se desprende que **1** de los encuestados que pertenecen al 25% concuerda que siempre se aplica la prohibición de salida del país como medida cautelar, 1 que conforman el 25% opinan que a veces se aplica la prohibición de ausentarse del país como medida cautelar y 2 que representan el 50% indican que nunca se aplica la prohibición de ausentarse del país como medida cautelar.

Interpretación de datos.- Según los jueces y la tabulación realizada se puede considerar que algunos de ellos aplican la prohibición de ausentarse del país como medida cautelar pero es marcada la diferencia con los que dicen nunca se aplica esta medida cautelar.

4.- ¿Se aplica como medida cautelar, la sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales o a quien este designe?

Cuadro No 13

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	0	0,00%
A veces	1	25,00%
Nunca	3	75,00%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 13

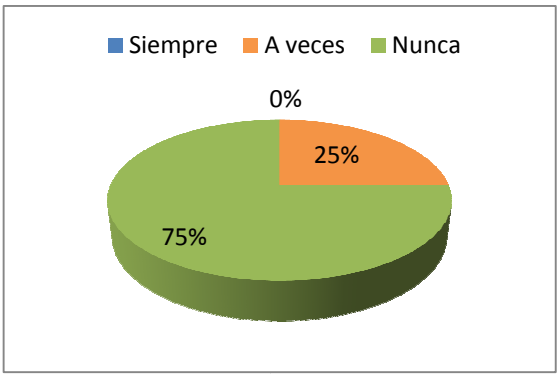

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis de datos.- En la encuesta aplicada a los jueces, 1 que es el 25% aseguran que a veces se aplica esta medida cautelar y 3 que constituyen el 75% indican que nunca han aplicado esta medida cautelar.

Interpretación de datos.- Es evidente que esta es una de las medidas cautelares menos utilizadas en un proceso legal, ya que solamente una minoría bien marcada asegura que sólo a veces se solicita la sujeción a vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales o a quien este designe.

5.- ¿Considera que la prisión preventiva como medida cautelar es la solución a los altos índices de Criminalidad en Ecuador?

Cuadro No 14

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	0	0,00%
A veces	1	25,00%
Nunca	3	75,00%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 14

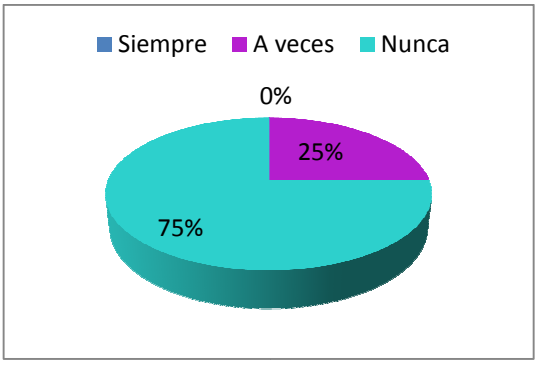

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis de datos.- 1 de los encuestados que ajusta el 25% dice que a veces se puede considerar a la prisión preventiva como la solución a los altos índices de criminalidad en Ecuador y 3 que representan el 75% expresan que nunca se puede considerar a la prisión preventiva como la solución a los altos índices de criminalidad en Ecuador.

Interpretación de datos.- Sin lugar a dudas los jueces de garantías penales son conscientes de que la aplicación de la prisión preventiva no es la solución a los altos índices de criminalidad existentes en Ecuador.

6.- ¿Se debería implementar medidas cautelares alternativas para asegurar la presunción de inocencia y salvaguardar los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos?

Cuadro No 15

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	3	75,00%
A veces	1	25,00%
Nunca	0	0,00%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 15

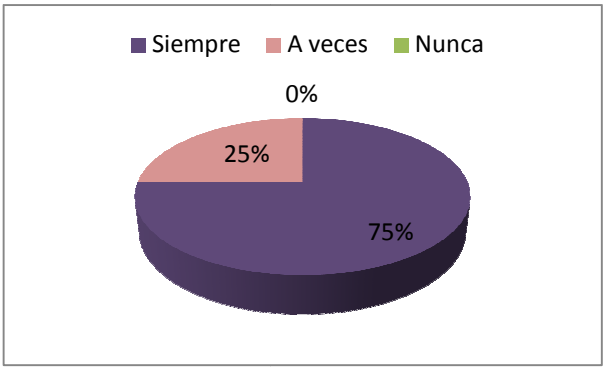

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis de datos.- En la pregunta planteada, 3 de los encuestados que componen el 75% contestan que siempre se debería implementar medidas cautelares alternativas para asegurar la presunción de inocencia y salvaguardar los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos, 1 que ocupan el 25% consideran que sólo a veces se debería implementar medidas cautelares alternativas para asegurar la presunción de inocencia y salvaguardar los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos.

Interpretación de datos.- Es sumamente notoria la concordancia existente entre los jueces de garantías penales encuestadas ya que opinan que siempre en los procesos se debería implementar medidas alternativas para asegurar la presunción de inocencia y salvaguardar los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos.

7.- ¿Existe la posibilidad de reparar los daños producidos al sospechoso sobreseído o absuelto por la privación ilegal de la libertad?

Cuadro No 16

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	2	50,00%
A veces	2	50,00%
Nunca	0	0%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo
Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 16

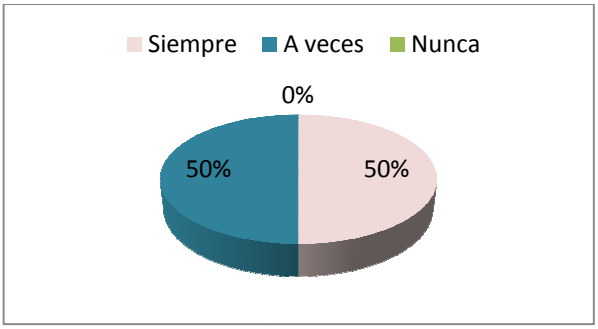

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo
Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis de datos.- En la pregunta planteada, 2 de los encuestados que representan el 50% contestan que siempre existe la posibilidad de reparar los daños producidos al sospechoso sobreseído o absuelto por la privación ilegal de su libertad y 2 que figuran el 50% consideran que sólo a veces se puede indemnizar los daños producidos al sospechoso.

Interpretación de datos.- Se entiende que la opinión de los jueces de garantías penales ante esta pregunta es compartida ya que la mitad considera que siempre existe la posibilidad de reparar los daños producidos al sospechoso sobreseído o absuelto por la privación ilegal de su libertad; pero la otra mitad manifiesta que sólo a veces existe la posibilidad de reparar los daños.

Encuesta aplicada a sindicados con prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua.

1. **¿Se revisa la prisión preventiva a solicitud del sospechoso o de su defensor?**

Cuadro No 17

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	4	10.00%
A veces	26	65.00%
Nunca	10	25.00%
TOTAL	40	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 17

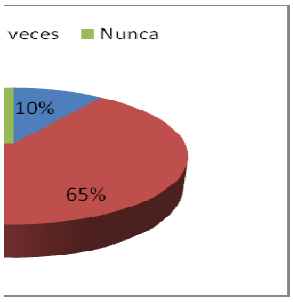

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis de datos.- En la encuesta aplicada a los sospechosos, 4 de los encuestados que corresponden al 10% responden que siempre es revisada la prisión preventiva a solicitud del sospechoso o de su defensor, 26 que corresponden al 65% opinan que a veces es revisada la prisión preventiva a solicitud del sospechoso o de su defensor y 10 que representan el 25% indican que nunca es revisada la prisión preventiva a solicitud del sospechoso o de su defensor.

Interpretación de datos.- Se entiende que para la mayoría de los sindicados sólo a veces se revisa la prisión preventiva cuando lo solicitan ellos o sus abogados defensores.

2.- ¿Cree que los Jueces y Fiscales mantienen un equilibrio en la aplicación de la prisión preventiva?

Cuadro No 18

VARIABLE		FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Siempre	8	20.00%
	A veces	15	37.50%
	Nunca	17	42.50%
	TOTAL	40	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 18

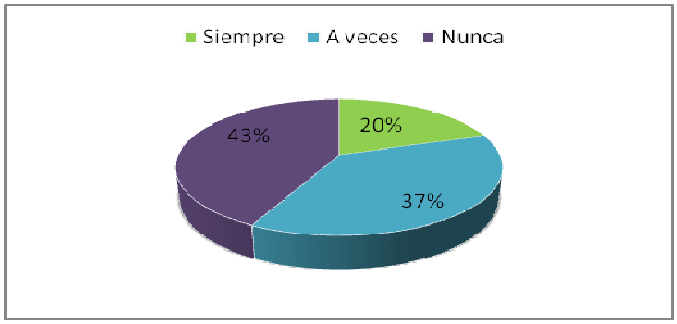

Naranjo

Análisis de datos.- 8 de los encuestados que equivalen al 20% responden que siempre existe un equilibrio entre los jueces y fiscales en la aplicación de la prisión preventiva, 15 que equivalen al 37.50% opinan que a veces existe un equilibrio entre los jueces y fiscales en la aplicación de la prisión preventiva y 17 que representan el 42.50% indican que nunca existe equilibrio entre los jueces y fiscales para la aplicación de la prisión preventiva.

Interpretación de datos.- Los sindicados opinan en su mayoría que nunca ha existido un equilibrio entre los jueces y los fiscales en la aplicación de la prisión preventiva; pero existe una apreciación muy considerada que a veces existe un equilibrio entre los jueces y fiscales en la aplicación de la prisión preventiva.

3. ¿Se debe cambiar la práctica de la prisión preventiva por medidas cautelares alternativas que garantice sus derechos?

Cuadro No 19

VARIABLE		FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Siempre	35	87.50%
	A veces	5	12.50%
	Nunca	0	0.00%
	TOTAL	40	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 19

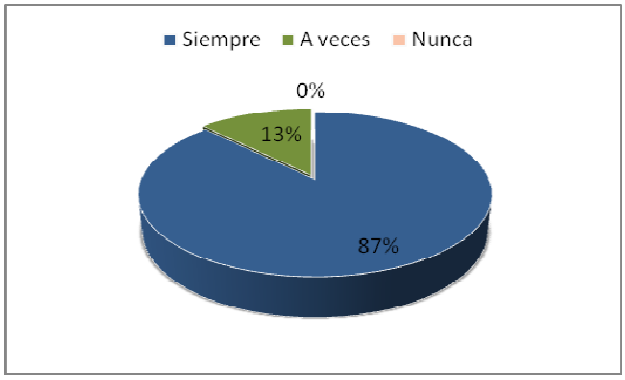

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis de datos.- De los encuestados 35 que conforman el 87.50% respondieron que siempre se debe cambiar la práctica de la prisión preventiva por medidas cautelares alternativas que garanticen sus derechos, mientras que 5 que equivale al 12.50% opinan que a veces se debe cambiar la práctica de la prisión preventiva por medidas cautelares alternativas.

Interpretación de datos.- Como se puede considerar la gran mayoría de sospechosos concuerdan en que siempre se debe cambiar la práctica de la prisión preventiva por la aplicación de medidas cautelares alternativas que garanticen sus derechos y que de cierta forma los protejan.

4.- ¿La prisión preventiva, a más de vulnerar los derechos fundamentales y de protección, deja en indefensión a los sospechosos?

Cuadro No 20

VARIABLE		FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Siempre	30	75.00%
	A veces	10	25.00%
	Nunca	0	0.00%
	TOTAL	40	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 20

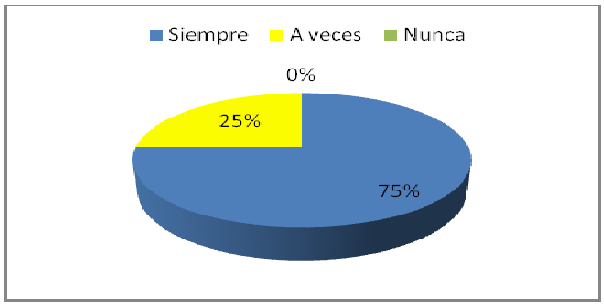

› Naranjo
jo

Análisis de datos.- De la encuesta realizada a los sospechosos 30 que corresponden al 75% indicaron que siempre al aplicar la prisión preventiva a más de vulnerar sus derechos fundamentales y de protección se los deja en indefensión, 10 que constituyen al 25% piensan que a veces al aplicar la prisión preventiva a más de vulnerar sus derechos fundamentales y de protección se los deja en indefensión.

Interpretación de datos.- Conforme a lo que los encuestados respondieron, se puede interpretar que siempre la prisión preventiva a más de vulnerar los derechos fundamentales y de protección deja en indefensión a los sospechosos; pero esto frente a una considerable cantidad que opina que sólo a veces la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales y de protección y se deja en indefensión a los sospechosos.

5.- ¿Considera usted que la cárcel de Tungurahua presta las condiciones adecuadas para el bienestar de los internos con prisión preventiva?

Cuadro No 21

VARIABLE		FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Siempre	2	5.00%
	A veces	8	20.00%
	Nunca	30	75.00%
	TOTAL	40	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 21

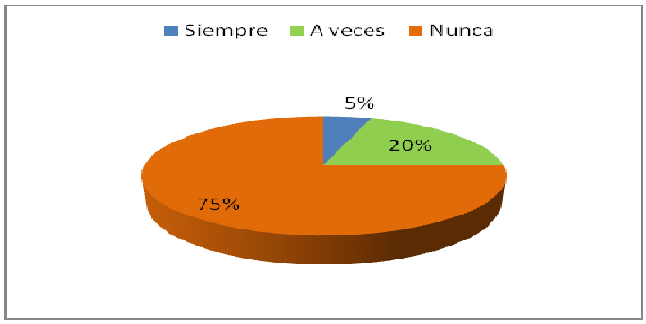

ɔ Naranjo
jo

Análisis de datos.- En la encuesta aplicada a los sospechosos, 2 de los encuestados que representan al 5% responden que siempre la cárcel de Tungurahua cumple con las condiciones para el bienestar de los internos con prisión preventiva, 8 que equivalen al 20% opinan que a veces la cárcel de Tungurahua cumple con las condiciones para el bienestar de los internos con prisión preventiva y 30 que constituyen el 75% dicen que nunca la cárcel de Tungurahua cumple con las condiciones para el bienestar de los internos con prisión preventiva.

Interpretación de datos.- Como se puede apreciar para la mayoría de internos encuestados nunca la cárcel de Tungurahua ha cumplido con las condiciones para garantizar su bienestar y que más bien las condiciones son deplorables y que no se sienten seguros.

6.- ¿Considera que al haberse aplicado la prisión preventiva, se le está imponiendo una pena anticipada?

Cuadro No 22

VARIABLE		FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Siempre	39	97.50%
	A veces	1	2.50%
	Nunca	0	0%
	TOTAL	40	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 22

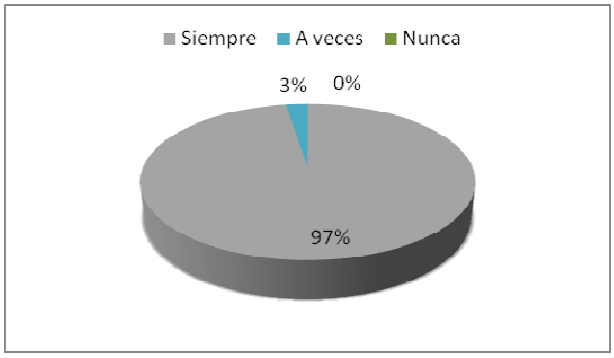

› Naranjo
jo

Análisis de datos.- 39 de los encuestados que corresponden al 97.50% responden que siempre al aplicarse la prisión preventiva se impone una pena anticipada, 1 que corresponde al 2.50% opina que a veces al aplicarse la prisión preventiva se impone una pena anticipada.

Interpretación de datos.- En cuanto a la pregunta planteada los internos casi en su totalidad expresan que siempre al aplicarse la prisión preventiva es impuesta como una pena anticipada, y en muchas de las ocasiones injusta porque cuando los internos resultan sobreseídos o absueltos, no hay forma de revertir la aplicación de una pena que no debía existir.

Encuesta aplicada a profesionales afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua.

1.- ¿Cree que los derechos fundamentales y de protección del sospechoso son vulnerados en la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar?

Cuadro No 23

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	253	80,83%
A veces	60	19,17%
Nunca	0	0,00%
TOTAL	313	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 23

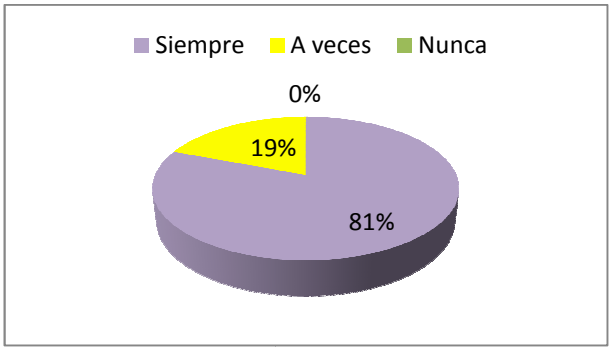

ɔ Naranjo
ɹjo

Análisis de datos.- De los profesionales encuestados, 253 que representan al 81% indican que siempre se vulnera los derechos del sospechoso al aplicar la prisión preventiva como medida cautelar, 60 que corresponden al 19% opinan que a veces se vulneran los derechos del sospechoso al aplicar la prisión preventiva.

Interpretación de datos.- Se entiende que la mayoría de profesionales están de acuerdo en que siempre que se aplica la prisión preventiva como medida cautelar se vulnera los derechos fundamentales y de protección de las personas, muchas veces tachándole de culpable hasta que se demuestre lo contrario.

2.- ¿Se debería evitar el uso indiscriminado de la prisión preventiva?

Cuadro No 24

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente	283	90,42%
A veces	20	6,39%
Nunca	10	3,19%
TOTAL	313	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 24

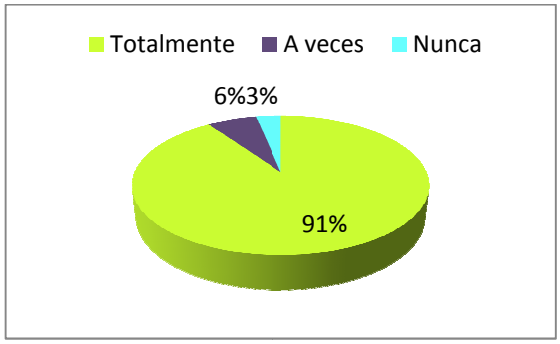

› Naranjo
jo

Análisis de datos.- 283 de los encuestados que equivalen al 91% han dicho que se debe evitar el uso indiscriminado de la prisión preventiva, 20 que ajustan el 6% consideran que a veces se debe evitar el uso indiscriminado de la prisión preventiva y 10 que comprende el 3% indica que no está de acuerdo en que se evite el uso excesivo de la prisión preventiva.

Interpretación de datos.- Como se puede observar según la opinión de los profesionales, es sumamente necesario evitar que se use indiscriminadamente la prisión preventiva, como se lo ha hecho hasta hace poco, ya que con la nueva constitución y la reforma del código de procedimiento penal, se espera se reduzca la solicitud de esta medida por parte de los fiscales.

3.- ¿La prohibición de ausentarse del país, como medida cautelar es aplicada?

Cuadro No 25

VARIABLE		FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Siempre	63	20,13%
	A veces	200	63,90%
	Nunca	50	15,97%
	TOTAL	313	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 25

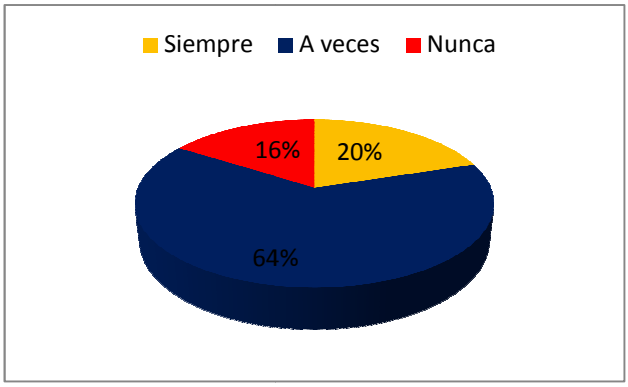

Naranjo
o

Análisis de datos.- De esta pregunta se desprende que 63 de los encuestados que pertenecen al 20% concuerdan que siempre se aplica la prohibición de salida del país como medida cautelar, 200 que conforman el 64% opinan que a veces se aplica la prohibición de ausentarse del país como medida cautelar y 50 que representan el 16% indican que nunca se aplica la prohibición de ausentarse del país como medida cautelar.

Interpretación de datos.- Según los profesionales y la tabulación realizada se puede considerar que solo en ciertos casos se debería aplicar la prohibición de ausentarse del país como medida cautelar.

4.- ¿Se aplica como medida cautelar, la sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales o a quien este designe?

Cuadro No 26

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	0	0,00%
A veces	50	15,97%
Nunca	263	84,03%
TOTAL	313	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 26

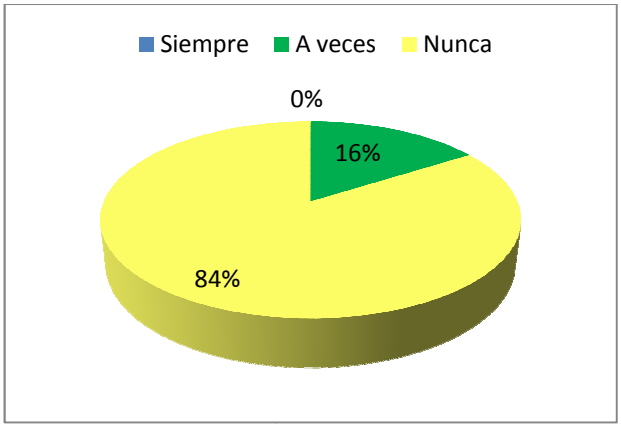

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis de datos.- En la encuesta aplicada a los jueces, 50 que son el 16% aseguran que a veces se aplica esta medida cautelar y 263 que constituyen el 84% indican que nunca se aplica esta medida cautelar.

Interpretación de datos.- Es evidente que esta es una de las medidas cautelares menos utilizadas en Tungurahua, ya que solamente una minoría bien marcada asegura que sólo a veces se aplica la sujeción a vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales o a quien este designe.

5.- ¿Considera que la prisión preventiva como medida cautelar es la solución a los altos índices de Criminalidad en Ecuador?

Cuadro No 27

VARIABLE		FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Siempre	20	6,39%
	A veces	78	24,92%
	Nunca	215	68,69%
	TOTAL	313	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 27

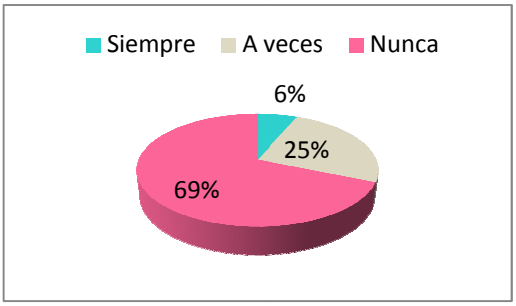

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis de datos.- 20 de los encuestados que ajustan el 6% dicen que a veces se puede considerar a la prisión preventiva como la solución a los altos índices de criminalidad en Ecuador, 78 que representa el 25% considera que a veces se puede considerar a la prisión preventiva como la solución a los altos índices de criminalidad y 215 que representan el 69% expresan que nunca se puede considerar a la prisión preventiva como la solución a los altos índices de criminalidad en Ecuador.

Interpretación de datos.- Sin lugar a dudas los profesionales son conscientes de que la aplicación de la prisión preventiva no es la solución a los altos índices de criminalidad existentes en Ecuador.

6.- ¿Se debería implementar medidas cautelares alternativas para asegurar la presunción de inocencia y salvaguardar los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos?

Cuadro No 28

VARIABLE		FRECUENCIA	PORCENTAJE
	Siempre	200	63,90%
	A veces	68	21,73%
	Nunca	45	14,38%
	TOTAL	313	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 28

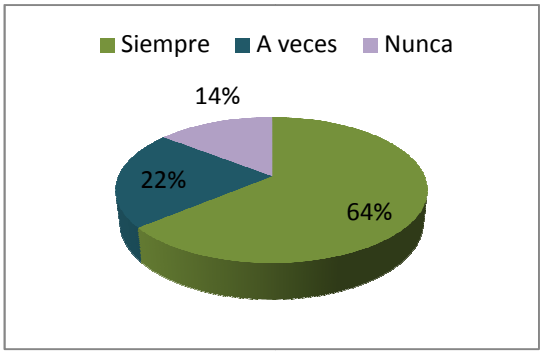

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis de datos.- En la pregunta planteada, 200 de los encuestados que componen el 64% contestan que siempre se debería implementar medidas cautelares alternativas para asegurar la presunción de inocencia y salvaguardar los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos, 68 que ocupan el 22% consideran que sólo a veces se debería implementar medidas cautelares alternativas para asegurar la presunción de inocencia y salvaguardar los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos; y 45 que corresponden al 14% opinan que nunca se deberían aplicar medidas cautelares alternativas..

Interpretación de datos.- Es sumamente notoria la concordancia existente entre los jueces de garantís penales encuestados ya que opinan que siempre en los procesos se debería implementar medidas alternativas para asegurar la presunción de inocencia y salvaguardar los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos.

7.- ¿Existe la posibilidad de reparar los daños producidos al sospechoso sobreseído o absuelto por la privación ilegal de la libertad?

Cuadro No 29

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	163	52,08%
A veces	150	47,92%
Nunca	0	0,00%
TOTAL	313	100%

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Gráfico No 29

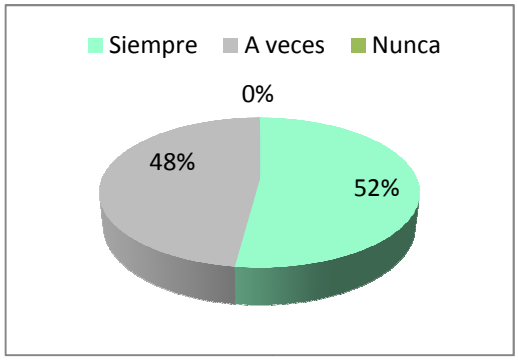

Elaborado por: Paúl Gallardo Naranjo

Fuente: Paúl Gallardo Naranjo

Análisis de datos.- En la pregunta planteada, 163 de los encuestados que representan el 52% contestan que siempre existe la posibilidad de reparar los daños producidos al sospechoso sobreseído o absuelto por la privación ilegal de su libertad y 150 que figuran el 48% consideran que sólo a veces se puede indemnizar los daños producidos al sospechoso.

Interpretación de datos.- Se entiende que la opinión de los profesionales del derecho ante esta pregunta es compartida ya que la mitad considera que siempre existe la posibilidad de reparar los daños producidos al sospechoso sobreseído o absuelto por la privación ilegal de su libertad; pero la otra mitad manifiesta que sólo a veces existe la posibilidad de reparar los daños.

Entrevista

Nombre: Ab. María Elena Sánchez

Cargo: Directora Encargada del Centro de Rehabilitación Social Ambato.

-¿Qué significa para usted la Prisión Preventiva?

La prisión preventiva es el encierro de una persona a la cual se le imputa un delito antes de que se determine si es culpable. En términos generales, esta medida viola una garantía básica que la constitucional consagra en favor de quienes habitamos el territorio ecuatoriano: que sólo seremos encarcelados si una autoridad competente -jueces y tribunales de justicia- nos encuentran culpables de un delito, luego de un debido proceso legal.

-¿Cuál es su diagnóstico sobre el sistema penitenciario en Tungurahua?

El sistema penitenciario en Tungurahua está en estado de colapso, de crisis generalizada. Si bien el centro de Rehabilitación Social de Ambato, evidencia una crisis en todos los ámbitos, y, prácticamente, es así en todas las provincias.

-¿Cómo describiría la crisis?

Las condiciones de detención, generadas fundamentalmente por la sobrepoblación carcelaria, hacen que el encierro carcelario se torne totalmente ilegítimo. Hoy por hoy, el Estado está respondiendo a los delitos con un delito que muchas veces es más grave que el delito que está castigando. Un ejemplo muy sencillo: si se encierra a alguien por un delito de robo y ese encierro se convierte en una privación ilegítima de la libertad por el abuso en la aplicación de la prisión preventiva, entonces estamos ante una privación ilegítima de la libertad tan grave como si se tratara de una que no proviene de autoridad judicial competente, porque nuestra Constitución Nacional establece como uno de los requisitos el contar con condiciones carcelarias dignas.

-¿Cuáles son las consecuencias de que en el centro de Rehabilitación Social, exista una sobrepoblación carcelaria por la aplicación de prisión preventiva?

Las que uno ve en casi todas las cárceles del país. Falta total de alimentación, condiciones de infraestructura inadecuada, imposibilidad del Estado de garantizar la seguridad de los internos.

-¿A qué atribuye la falta de interés por parte de los fiscales y jueces para solucionar la sobrepoblación carcelaria?

El hecho de que tenemos una Constitución prácticamente nueva, y que recién se reformó el Código de Procedimiento Penal tiene que ver en este asunto, porque no es suficiente el reformar un código o establecer en la Constitución las garantías y derechos de las personas, va más allá de eso ya que es responsabilidad del estado que las autoridades judiciales sean capacitadas para poner en aplicación lo que establece tanto la Constitución y las normas. Por la falta de capacitación aun se puede ver como los fiscales y jueces no ven a la prisión preventiva como una medida excepcional y siguen abusando de ella.

-¿A su parecer la Prisión preventiva es una solución a los altos índices de criminalidad?

En la medida en que le sigan diciendo a la gente que con tener mayor cantidad de personas presas, vamos a tener mayor seguridad y disminuir los altos índices de criminalidad, le estamos mintiendo para lograr un resultado a corto plazo con esto el índice de delitos no va a variar. Lo que trato de decir es que el sistema penal es un sistema de resolución de conflictos y acá lo que se olvida es justamente eso. Como sistema de resolución de conflictos, la cárcel tiene que ser la última herramienta.

-¿Cuál o cuáles serían las medidas que ayudarían a superar la sobrepoblación carcelaria?

El abuso en la prisión preventiva es uno de los factores sobre los que hay que poner la atención, porque en la medida en que se siga trabajando con índices tan altos de población penitenciaria sin condena, evidentemente tenemos el sistema desordenado. Una persona es inocente hasta que una sentencia firme lo declare culpable, pero la persona pasa la mayor parte de su encierro en prisión

preventiva y, cuando llega el momento de la condena, muchas veces sale directamente porque ya cumplió su pena. El problema es que no se está mirando el conflicto. Si uno analiza la población carcelaria, uno advierte que el sistema funciona con total selectividad. Siguen estando presos los mismos de siempre. Entonces, en un sistema que es absolutamente ineficiente y selectivo, lo que se advierte es una falta de política para utilizar la cárcel sólo frente a hechos que no tienen otro tipo de solución. Un hurto, un robo sin violencia importante o una estafa hoy podrían tener soluciones alternativas al sistema penal, como la conciliación de la víctima y el autor. Eso ayudaría a descomprimir al Poder Judicial y al sistema de represión, para que por fin se dedique a las cuestiones que tienen mayor gravedad para la sociedad. Yo coincido cuando la sociedad dice que no podemos dejar a un violador libre, pero las cárceles no están llenas de violadores están llenas de personas que cometieron delitos contra la propiedad, directamente vinculados con necesidades sociales.

- ¿A más de la vulneración de derechos a los internos con prisión preventiva, que otras consecuencias acarrea la privación de la libertad?

Las violaciones de derechos son en estas circunstancias altamente frecuentes y el impacto psicológico, emocional, social y económico sobre los detenidos y sus familias merece una rigurosa atención. La práctica demuestra que al momento de encerrar personas, aunque sea de forma preventiva, el Estado viola prácticamente todos los derechos humanos y las obligaciones contraídas en beneficio de éstas. Mientras que la prisión sólo debería afectar la libertad ambulatoria de quien cometió ciertos delitos, la práctica muestra que todo el catálogo de derechos se pone en riesgo y que estos riesgos se extienden a los grupos familiares y a la comunidad en general.

Verificación de Hipótesis

De acuerdo a la investigación realizada en campo por medio de las encuestas, entrevistas, fotografías, historias de vida, documentos escritos como: recortes de prensa queda demostrado que durante todo este tiempo lastimosamente tanto fiscales como jueces han considerado a la prisión preventiva como norma y no como una excepción.

Pueden ser gravísimas las consecuencias de una política represiva que incluya a la prisión preventiva como solución al problema de la criminalidad. Ya que podrían ser más los problemas que ocasionen que los supuestos beneficios, y las nefastas implicaciones que tiene para el interno y su familia, lejos de contribuir a disminuir la criminalidad, provoca un desajuste social y familiar que empuja a núcleos enteros hacia la delincuencia como forma de vida. "Las cárceles producen efectos opuestos a la reeducación y reinserción social. El carácter represivo y uniformante que rige en ellas, anula la individualidad, la libertad y la espontaneidad propias de cualquier proceso educativo realmente edificante.

Hasta la entrada en vigencia del nuevo Código, la legislación procesal penal ofrecía pocas opciones a los fiscales y jueces para los casos en que debían adoptar una medida de coerción antes del juicio, resultando en un abuso de la prisión preventiva como único medio para asegurar la presencia del imputado en los procedimientos y descartando la posibilidad de aplicar otras medidas cautelares menos gravosas o en todo caso, reconocer el derecho de todo imputado de esperar el juicio en libertad.

Establecer medidas alternativas a la prisión preventiva que se incluyeron en el nuevo Código Procesal Penal con la finalidad de revertir esta situación, a los fines de disminuir los índices de presos sin condena en las cárceles y asegurando a la vez la presencia del imputado en el juicio, utilizando las nuevas herramientas procesales como el arresto domiciliarios, la garantía económica, la

prohibición de abandonar el país, la obligación de someterse al cuidado de persona o institución, la obligación de presentarse periódicamente ante el juez y el arresto domiciliario.

Un eje fundamental que motivó la reforma procesal penal en Ecuador, fue el respeto a los derechos de los detenidos. Inspirados en el derecho constitucional a la defensa que tiene todo detenido, se trató de dar un salto cualitativo de las viejas estructuras del antiguo Código de Procedimiento Penal hacia nuevas que permitan la salvaguarda de los derechos fundamentales y de protección de cualquier persona detenida por un crimen o delito. En ese tenor, también se ha estado llevando a cabo un proceso de sustitución gradual del inoperante servicio de abogados de oficio hacia uno de defensoría pública que garantice el respeto del derecho de defensa desde el inicio del proceso hasta que exista una sentencia con la cosa irrevocablemente juzgada.

La represión no tiene utilidad práctica alguna, pierde el infractor porque no obtiene ningún beneficio ni encuentra razones para modificar su conducta o actitud, pierde la víctima porque no se recupera de su lesión y finalmente también pierde la sociedad, porque el conflicto que se le genera llega muchas veces a ser más violento que la infracción. En consecuencia, sin perjuicio de la importancia de seguir consolidando una doctrina legal consistente con la presunción de inocencia y las demás garantías básicas, ese camino no conduce a resolver el problema central que ha sido la causa principal de los retrocesos ocurridos en la regulación legal y en la práctica de la prisión preventiva.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Considero que se vulneran los derechos de protección por parte de los fiscales al solicitar la prisión preventiva ya que se constituye en una medida excepcional, a la que hay que acudir como último recurso, de acuerdo con la norma que la regula y la doctrina jurisprudencial, el Ministerio Público es el Director de la Investigación Preliminar, pues le corresponde conducir desde su inicio la investigación del delito ; según los datos estadísticos de las encuestas el 60% de los Fiscales consideran que la prisión preventiva es de carácter punitivo y no se la puede considerar como una ejecución anticipada de la pena, a diferencia del 75% de los Jueces de Garantías Penales que opinan lo contrario ya que consideran a esta medida como una violación a los derechos de protección, al abusar con esta solicitud considerando que hay medidas alternativas. Debemos siempre reflexionar que las personas privadas de su libertad por consecuencia de esta medida, en su mayoría, como opina el 50% de los Jueces de Garantías Penales de Tungurahua consideran que no se resarce el daño que se les causo a estas personas de todo el tiempo que se les mantuvo privados de su libertad; además, el 65% de los sindicados encuestados, manifiestan que se viola sus derechos sin revisar si la solicitud es necesaria o no.

- Considero que los fiscales al solicitar la prisión preventiva sin justificación en todos los procesos penales se vulnera los derechos y garantías del ciudadano ya que nunca se observa especialmente los principios de excepcionalidad, el principio o estado de inocencia, proporcionalidad e inmediación, que son eminentemente constitucionales, y a la luz de los tratados internacionales, deben ser

observados y aplicados, en todos los aspectos de la prisión preventiva, conforme se demuestra con los indicadores estadísticos ya que 81% de los Profesionales afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua manifiestan que siempre se vulnera los derechos del sospechoso, frente a un 19% que opinan lo contrario, hay que observar y aplicar los principios, especialmente el principio o estado de inocencia, excepcionalidad, proporcionalidad e inmediación, que son eminentemente constitucionales, Los fiscales y jueces no deben mecanizar una solicitud que vulnera los Derechos de Protección. Los Fiscales en su 100% consideran que el Estado es el llamado a garantizar los derechos fundamentales y de protección, pero frente a este porcentaje cabe hacer la siguiente pregunta ¿Los Fiscales son parte del Estado? La respuesta es sí, meditando que el 100% de ellos opinan que siempre deberían estar capacitados de manera constante por parte del Estado, lo único que debemos hacer es tomar esta medida de capacitación para hacer reflexionar de la mejor manera sobre la utilización de esta medida y que se frene esta vulneración a las garantías constitucionales con la utilización de medidas alternativas.

Recomendaciones

- La creación de un programa de capacitación y evaluación permanente tanto a fiscales como a jueces de la Provincia de Tungurahua, respecto de la excepcionalidad de la prisión preventiva, y las medidas cautelares alternativas, en aplicación del garantismo penal y del Derecho Penal mínimo, como respuesta a la sociedad. Los fiscales, deben aplicar el Art. 65 del Código de Procedimiento Penal, especialmente en la objetividad de su investigación, para recabar los elementos de cargo y de descargo y tener verdaderos elementos de convicción que puedan sustentar la aplicación justa de la prisión preventiva. Los Jueces deben ponderar sus decisiones respecto de la aplicación de las garantías o principios constitucionales-penales, a fin de evitar excesos en la aplicación de la prisión preventiva.

CAPITULO VI

LA PROPUESTA

Tema: Capacitación permanente tanto a fiscales y jueces de garantías penales de Tungurahua; sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar, en aplicación a las garantías constitucionales y normativa del Código de Procedimiento Penal, sobre los derechos fundamentales y de protección de los detenidos.

Datos Informativos.

INSTITUCIÓN: Fiscalía Provincial de Tungurahua

PROVINCIA: Tungurahua

CANTÓN: Ambato

ZONA: Urbana

JORNADA: De lunes a miércoles de 18h30 a 19h30 o Sábados de 9h00 a 12h00

Antecedentes de la Propuesta

El uso de la prisión preventiva en el proceso penal es probablemente el elemento que de manera más clara da cuenta de su buen o mal funcionamiento.
Prácticamente todas las distorsiones que el sistema de justicia penal suele generar, se expresan en el funcionamiento de este particular aspecto.

Esto ya fue identificado con mucha claridad desde los primeros estudios que criticaron la práctica tradicional en esta materia. No obstante, durante mucho tiempo la propuesta de solución a todos estos problemas estuvo centrada en la

cuestión normativa y se tradujo en las reformas de las que ya hemos hablado así como en numerosas críticas a la legislación tradicional, en invocaciones de estándares establecidos en instrumentos internacionales y a un trabajo dogmático importante orientado a construir un nuevo modelo basado en los principios básicos del debido proceso tales como la presunción de inocencia y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

La protección que el régimen democrático brinda en ese sentido se extiende a cualquier persona, incluyendo por supuesto a todos aquellos que ingresan a la maquinaria del sistema penal en condición de supuestos acusados por un hecho delictivo. El Estado debe garantizarles el reconocimiento absoluto de todos sus derechos y deberes, y brindarles medios de protección para cuando éstos le sean desconocidos. Debemos reconocer sin embargo, que por desgracia, la realidad nos presenta un cuadro diferente, según el cual, el sujeto sometido a proceso pasa a formar parte de una categoría distinta de ciudadanos, para quienes los derechos fundamentales no tienen vigencia plena.

El presente trabajo de investigación, procura ilustrar y concienciar tanto a los fiscales y jueces que han sido parte o de alguna manera pueden estar involucrados en el abuso de la prisión preventiva como medida cautelar, intentar la aplicación de medidas alternativas que garanticen los derechos fundamentales y de protección de todas aquellas personas que son sospechosas del cometimiento de una infracción.

Justificación

Esta propuesta está orientada a la defensa y garantía de los derechos fundamentales y de protección contemplados en la Constitución de la República y en la normativa procesal penal; usando la Capacitación tanto a fiscales y jueces de garantías penales de Tungurahua; sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar, para hacer conciencia sobre una de las problemáticas que más afectan el sistema penal y carcelario como es el abuso de

la prisión preventiva, ya que por medio de esta capacitación se puede motivar a fiscales y jueces a producir cambios para combatir y disminuir el abuso y atropello de los derechos de las personas privadas de libertad por aplicación de dicha medida.

El problema que nos preocupa es la represión y el sufrimiento, no es sólo la forma en la que operan los sistemas penales y cómo justifican sus medidas cautelares, si son coherentes o no; sino, principalmente, su intensidad y efectividad: su número de afectados y la calidad de esa afectación.

A parte de solventar los carentes recursos económicos y humano en nuestros sistemas penitenciarios y autoridades de administración de justicia hace falta un cambio de actitud de nuestros funcionarios (fiscales y jueces) para que aquellas reformas que modificaron algunos artículos de nuestro código procesal penal en materia de medidas alternas a la prisión preventiva surtan efectos, lo cual se verá reflejado en la disminución de nuestros sistemas penitenciarios sobrepoblados, aunado a una mejor coordinación entre nuestras autoridades encargadas de administrar justicia, cabe destacar que más allá de lo que se pretenda mejorar, primero se tiene que conciliar esfuerzos para tener una sociedad con mayores crecimientos económicos y de distribución, el cual ahondara a erradicar en gran medida la prisión preventiva como pena anticipada, creando con ello estructuras menos fuertes que permitan una modificación de la violencia de control social.

Esta propuesta nace como resultado de la investigación judicial, educativa y social, con el ánimo de facilitar las actuaciones a los fiscales y jueces de la provincia de Tungurahua, porque sólo percatándose de la trascendencia del problema y logrando la sensibilización se puede evitar el abuso de la prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos de un delito, o, al menos, disminuir las consecuencias ya existentes.

Objetivos:

General

Participar a los a los fiscales y jueces de garantías penales como el abuso de la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales y de protección del sospechoso a través de una capacitación que trate de evitar que la aplicación de la prisión preventiva produzca un mayor daño que la amenaza de la pena por respeto al principio de inocencia

Específicos

- Identificar la excepcionalidad de la prisión preventiva, de manera que la libertad se siga respetando como derecho, y con el fin de que se apliquen medidas cautelares alternativas las cuales se encuentran dispuestas en el Código de Procedimiento Penal.

  Demostrar que es necesaria la fundamentación tanto en la solicitud del fiscal como en la aplicación del juez de garantías penales de la prisión preventiva como medida cautelar y únicamente en la probabilidad de autoría y participación o riesgo de fuga o de entorpecimiento en la búsqueda de la verdad.

  Lograr el efectivo cumplimiento por parte de los fiscales y jueces de garantías penales de las disposiciones constitucionales y legales que se encuentran vigentes en el país con relación al respeto y garantía de los derechos fundamentales y de protección de los detenidos con prisión preventiva.

Análisis de Factibilidad

El presente trabajo de investigación es factible hacerlo porque es de interés jurídico, social, político, tecnológico, organizacional y ambiental no solo de la provincia de Tungurahua, sino del país. Resulta indispensable capacitar, promover y aún más cumplir efectivamente todas las disposiciones constitucionales y legales que se encuentran vigentes en Ecuador con relación al respeto y garantía de los derechos fundamentales y de protección de los detenidos con prisión preventiva.

Tenemos que uno de los modos de restricción del derecho fundamental a la libertad personal se manifiesta con la imposición de la medida cautelar personal conocida como prisión preventiva, a través de la cual el Juez de la Investigación Preparatoria por solicitud del Fiscal, ordena la aprehensión del ciudadano.

En el sentido político podemos desprender que es de gran utilidad para el Estado al reducir costas procesales con la inmediata y ágil liberación de una persona que sea inocente, sin que esto implique liberar delincuentes.

Podemos mejorar el ámbito tecnológico con peritos mejor capacitados que sean el verdadero apoyo para los fiscales con aparatos tecnológicos de punta, que siempre se pueda estar un paso más adelante de quien se cree cometió un delito y a su vez no se persiga inocentes.

La imposición de las medidas cautelares relativas a la privación de la libertad responde a la necesidad de garantizar la comparecencia del sindicado al proceso, asegurar la ejecución de la pena privativa de la libertad, impedir su fuga o la continuación de la actividad delictual y evitar la alteración de las pruebas y el entorpecimiento de la investigación. Sin embargo, bajo determinaciones constitucionales mediante la cual siempre podrá solicitar y ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, aplicar sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley, se debe evidenciar un

proceso de humanización sobre el encarcelamiento, desde el momento que se dispone la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

De ahí que, el derecho a obtener la tutela judicial efectiva y la exigencia de motivación suficiente es sobre todo una garantía esencial del justiciable, constituye la manifestación expresa de los criterios en los que la decisión se funda, es una exigencia nacida del carácter responsable de la autoridad pública, que permite confrontar esos motivos con los referentes normativos que legitiman el ejercicio de la autoridad, y que se reconoce en el Art. 76 numeral 7 letra l de la Constitución, así como el derecho a la tutela efectiva consagrada en el Art. 75 de la Constitución, y que está relacionado con los "Derechos de Protección".

Un punto de referencia ineludible, lo constituye la presunción de inocencia**,** y que la Constitución lo desarrolla en el Art. 75 numeral 2, señalando que "se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". Garantía explicable, mediante la cual solo habrá lugar a la imposición de la pena cuando se tenga absoluta certeza sobre la responsabilidad del procesado, pues se parte de una presunción que debe ser desvirtuada plenamente ya que en caso de duda se mantiene el efecto vinculante de la absolución, lo cual es procedente, más aún cuando dentro de los **"**Principios fundamentales**"** la Constitución en su Art. 1, proclama que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia", resultaría contradictorio que en un Estado de justicia se condene a un inocente.

Sin entrar a desarrollar las diferentes maneras de entender la "dignidad humana", es de todos modos posible afirmar que si un sistema jurídico se edifica a partir de la idea de persona, de su dignidad y de sus derechos, y si esa referencia a la persona, es tomada como algo más que una retórica, seguramente dentro de tal sistema se reconocerá que el Estado tiene el deber de respetar los derechos, es decir, que rige la prohibición de vulnerarlos o violarlos

Una vez que se conoce la realidad del problema, se hace evidente la obligación moral y jurídica de diseñar y ejecutar las acciones tendientes al logro de los objetivos. Esta es una labor conjunta con las fiscales y jueces de garantías penales de Tungurahua ya que todos tienen un rol importante que cumplir.

Fundamentación

Cuando se dicta la prisión preventiva, el imputado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación; normalmente la prisión preventiva se decreta cuando no existe otro método más eficaz. Es la última opción y es preferible utilizar otras medidas cautelares de menor afectación a los derechos de protección

No es cierto que la prisión preventiva reduzca la incidencia delictiva, la cual se ha estacionado en niveles inusuales, no obstante que la población en prisión preventiva ha crecido. No es verdad que disminuya la inseguridad ciudadana, pues la población penitenciaria se duplicó y sigue creciendo sin que la incidencia criminal decrezca y sin que los habitantes perciban mayor seguridad.

No en todos los casos se utiliza contra sujetos peligrosos, porque en muchos casos las puniciones pueden ser conmutadas por multa u otras medidas alternativas.

La reparación del daño no se garantiza precisamente con la prisión preventiva, pues ésta suele implicar la pérdida de ingresos económicos para el procesado y su empobrecimiento por los costos del proceso. Lo más lamentable es que creció la injusticia sin que se redujera la criminalidad.

Para la Propuesta a realizarse se reunieron perspectivas en la formulación e implementación de capacitaciones mediante charlas. Se partió de suponer que, dadas las características de la fiscalía provincial de Tungurahua, posiblemente el tema de la excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar, en aplicación a las garantías constitucionales y normativa del Código de

Procedimiento Penal, sobre los derechos fundamentales y de protección de los detenidos no se había visibilizado o no habían sido considerados primordiales.

Por lo mismo, se propuso al Fiscal Provincial de Tungurahua, Ministro Fiscal de Tungurahua y la Directora del Centro de Rehabilitación Social, más allá de los términos de referencia, desarrollar jornadas de capacitación mediante charlas en tres días o un día en fin de semana con el ánimo de generar procesos de sensibilización y entendimiento en la excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar, en aplicación a las garantías constitucionales y normativa del Código de procedimiento penal, sobre los derechos fundamentales y de protección de los detenidos; y de esta forma lograr el efectivo cumplimiento por parte de los Fiscales y Jueces de garantías penales de las disposiciones constitucionales y legales que se encuentran vigentes en el país con relación al respeto y garantía de los derechos fundamentales y de protección de los detenidos con prisión preventiva.

Se planteó una estrategia que reconociera las problemáticas jurídicas sociales como lo son el abuso de la prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria, buscando que en las estrategias pedagógicas de la capacitación mediante charlas sean los participantes, es decir fiscales y jueces, quienes identificaran las manifestaciones, causas y consecuencias de la excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar, en aplicación a las garantías constitucionales y normativa del Código de procedimiento penal, sobre los derechos fundamentales y de protección de los detenidos, para coincidir o diferir de las planteadas.

Metodología

Para la estructuración de la capacitación mediante charlas se revisó la Constitución de la República y el Código Procesal Penal vigente, en los que están dispuestas las garantías fundamentales y derechos de protección para los

detenidos con prisión preventiva, y a la vez dispone la excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar.

Se trabajó previamente en el diseño de las estrategias más acertadas para alcanzar las metas propuestas y lograr que se genere una reflexión en fiscales y jueces sobre la importancia de actuar por el respeto integral a los derechos fundamentales y de protección de los detenidos con prisión preventiva.

La capacitación mediante charlas diseñadas consta de dos momentos pedagógicos jurídicos, con cada uno de los cuales se pretende alcanzar una serie de objetivos a través de actividades dinámicas. Se reducirá al mínimo las actividades de tipo óptimo que les dieran a los asistentes un papel indiferente dentro del proceso y se promoverá la construcción de saberes locales partiendo del reconocimiento y la necesidad de abordar la problemática de la cotidianidad de cada uno de los asistentes.

Al tiempo que se ajustaba y cualificaba la propuesta para el desarrollo de la capacitación mediante charlas, se adelantaron los contactos con las Autoridades provinciales al fiscal provincial de Tungurahua, ministro fiscal de Tungurahua y a la Directora del Centro de Rehabilitación Social de Ambato, Estas personas tendrán la importante labor de preparar y presentar el proceso logístico de la capacitación mediante charlas.

La capacitación mencionadas se llevarán a cabo mediante dos charlas a los fiscales y jueces de garantías penales de Tungurahua, las cuales se llevaran a efecto entre la primera y segunda semana de abril de 2011.

Para convocar a los Fiscales y Jueces de garantías penales a la capacitación, se enviará una carta de invitación, que se hará llegar a sus diferentes despachos.

Para la estructura de la capacitación mediante charlas se diseñará un protocolo de sistematización para unificar criterios respecto al tipo de información requerida y la forma de organizarla.

De igual manera, se constituyó dos etapas de trabajo para realizar la propuesta, la primera de coordinación para acompañar el proceso de tratamiento de la información y comunicación; la segunda, con la ayuda de las autoridades provinciales para el desarrollo de la capacitación y diferentes charlas en la Fiscalía Provincial de Tungurahua, conformado por el Fiscal Provincial, el Ministro Fiscal de Tungurahua y la Directora del Centro de Rehabilitación Social de Ambato. Este equipo de autoridades se preocupara por darle un matiz dinámico a la intervención, enfocándose siempre en el respeto de los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos y en la excepcionalidad de la prisión preventiva. Cabe señalar, que el proceso realizado estará bajo los parámetros constitucionales y legales.

Por último, se realizará una reunión previa a las Charlas de Socialización en donde se revisará la estructura de las mismas para el trabajo en la Fiscalía de Tungurahua, así como el nivel de apropiación conceptual adquirido por el equipo de autoridades provinciales, mediante la revisión de lecturas y documentos que serán elaborados previamente por cada uno de ellos con el tema La excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar, en aplicación a las garantías constitucionales y normativa del Código de procedimiento penal, sobre los derechos fundamentales y de protección de los detenidos.

.

Cabe mencionar que gracias a la colaboración del Ministro Fiscal de Tungurahua, la capacitación, se llevarán a efecto en la Fiscalía Provincial de Tungurahua.

Administración.

Para la realización de la capacitación se desplazaran al edificio de la fiscalía las autoridades mencionadas, quienes llegarán el día de la convocatoria para lo cual habrán recogido la información necesaria sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar, en aplicación a las garantías constitucionales y normativa del Código de procedimiento penal, sobre los derechos fundamentales y de protección de los detenidos.

A cargo del Fiscal Provincial estarán los siguientes temas el Sistema Penal Anterior y el Abuso de la Prisión Preventiva.

El Ministro Fiscal de Tungurahua se encargará de tratar temas como La Instrucción Fiscal, la excepcionalidad de la prisión preventiva, y los derechos del procesado que afecta la aplicación de esta medida cautelar, los derechos fundamentales y de protección que se vulneran con el abuso de la prisión preventiva como medida cautelar.

La Directora del centro de Rehabilitación Social de Ambato se referirá a temas como la sobrepoblación carcelería, la crisis en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato, la primacía del principio de inocencia.

Estas autoridades provinciales, dispuestas a presentar su ayudad serán recibidos en el edificio de la Fiscalía de Tungurahua, por el autor del trabajo de investigación previa coordinación con el Ministro Fiscal de Tungurahua.

.

Previsión de la evaluación

La evaluación será inmediata una vez terminada la capacitación que le corresponde a cada autoridad. Todo esto será realizado con el fin de aumentar el interés para evitar el abuso de la prisión preventiva y erradicar la vulneración de derechos fundamentales y de protección de los sospechosos.

La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos —enseñó don Quijote a su escudero—; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni (los que) el mar encubre; por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida; y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres.

Ese don, en efecto, uno de los más preciosos de que podemos disponer los seres humanos, es afectado por el ius puniendi, no sólo cuando un juez condena al acusado a pena privativa de libertad, sino también en los casos en que éste enfrenta el proceso en prisión preventiva.

BIBLIOGRAFIA

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia caso Tibi vs. Ecuador, 7 de septiembre de 2004, párrafo 180.

- Binder, Alberto M. , *Introducción al Derecho Procesal Penal,* Ad-Hoc, Buenos Aires, 2da. Edición, segunda reimpresión, 2002.

- Bovino, Alberto, *El encarcelamiento preventivo en los Tratados de Derechos Humanos,* programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Argentina, Editores del Puerto, 2006.

- Bovino, Alberto, *Justicia Penal y Derechos Humanos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2005

- Bovino, Alberto, *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*, Argentina, Editores del Puerto, 1998.

- Campbell Juan Colombo, *Garantías Constitucionales del Debido Proceso Penal.*

- *Presunción de Inocencia,* en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Editorial Konrad-Adenauer-Stiftung .e.v. 2007.

- Cafferata Nores, Josè I., Cuestiones actuales sobre el proceso penal, 3ra Ed. actualizada, Buenos Aires, Ed. Del Puerto, 2000

- Carranza Elías, Mora, Luis Paulino, Hued Mario y Zaffaroni Eugenio Raúl. "El preso sin condena en América Latina y el Caribe", Costa Rica, Ilanud.San José,.1988.

- Castro, César San Marín, , *Derecho procesal penal*, Volumen I, Editorial Grijley, 2000.

- Código de procedimiento Penal, Legislación codificada, Corporación de Estudios y Corporaciones, Quito, 2009.

- Constitución de la República del Ecuador, Legislación codificada, Corporación de Estudios y Corporaciones, Quito, 2009.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Daniel Tibi vs Ecuador, sentencia del 7 de septiembre del 2004, párr. 106,180.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia del 24 de Junio del 2005, párr. 75.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie A, N6, Opinión Consultiva OC-6/86 del 9/5/1986, párr.21.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Suárez Rosero, sentencia de 12 de noviembre de 1997, Serie C No. 35, párrafo 77.

- Duce, Mauricio- Riego Cristian, *Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal*, Volumen 1, Universidad Diego Portales, escuela de Derecho, Chile, Alfabeto Artes Graficas, 2002

- Edwars, Carlos Enrique, Garantías Constitucionales en Materia Penal, Argentina, Editorial Astrea, , año 1996.

- Ferrajoli, Luigi, "Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal", Ed. Trotta, España, Séptima Edición, 2005.

- Florian, Eugenio, *De las pruebas penales.* Tomo I, Bogotá, Ed. Temis, 1968.

- Gimeno, Sendra Vicente, Cortez Dominguez, Valentín y Moreno Catena, Victor,*"Derecho procesal penal"*,Madrid, 1996, p.80, en Willian Herrera Añez, *Las Medidas Cautelares del Nuevo sistema Procesal penal, en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Editorial Kipus, Gozaíni, Osvaldo Alfredo, *Derecho Procesal Constitucional El Debido Proceso,* Buenos Aires, Argentina, Editores Rubinzal-Culzoni, 2006.

- Ibañez, Perfecto Andrés: "Presunción de inocencia y prisión sin condena" en Revista de laAsociación de Ciencias Penales de Costa Rica AÑO 10, N° 13, en http://www.cienciaspenales.org/revista%2013/ibanez13.htm.

- Maier, Julio B J, *Derecho Procesal Penal*, Tomo I, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1996.

- Maier Julio B J, ¿*Es posible la realización del proceso penal en el marco de un Estado de derecho*? en AA. VV. Nuevas formulaciones en Ciencias Penales, Homenaje al Profesor Claus Roxin, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba –Argentina, Ed. La Lectura-Lerner, 2001

- O´Donnel, Daniel, *Protección internacional de los derechos Humanos,* Lima, Ed.Comisión Andina de Juristas, , 2da. Edición, 1982.

- Ottaviano, Santiago, G*arantías Penales y Derechos Humanos, en* Juan Cianciardo, *La interpretación en la era del neoconstitucionalismo,* Buenos Aires, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, , 2006.p.16

- Parra, Quijano Jairo: *Tratado de la Prueba Judicial Indicios y Presunciones.* Tomo IV, Bogotá –Colombia, Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., 2005.

- Rosenberg, Leo: *Tratado de derecho procesal civil.* Tomo II, libro segundo, Cap. IV, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1955.

- Royo, Aristides, *Las medidas cautelares personales en el derecho en derecho Positivo panameño y en el Derecho Comparado*, en Anuario de Derecho ConstitucionalLatinoamericano. Editorial Konrad-Adenauer-Stiftug A.C, 2002.

- Castro, San Martín, César, Derecho Procesal Penal, Lima-Perú, Volumen I, Grijley, 2001.
- Segunda Evaluación del Sistema Procesal Penal- Fondo de Justicia Sociedad, Ecuador, Fundación ESQUEL-USAID, 2004-2005

- Vasak, Karel, *Los derechos humanos como realidad legal,* Volumen I, Editor General Karel Basak, Serbal Unesco, 1984.

- Zabala, Baquerizo Jorge: "*El debido proceso penal*", Guayaquil, Ediciones Edino, 2002

Linkcografía

- htpp://vlex.com/vid/presunción-inocencia-constitucionalmexicano-452376
- http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html
- http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a-ccpr-sp.htm
- http://www.unhchr.ch/spanishHtml/menu3/b/-comp36-sp.htm
- http://www.unchr.ch/spanish/htm/menu3/b/h-comp46_sp.htm
- http://vlex.com/vid/viii-naciones-unidas-prevencion-delincuente-45040521
- http://www.unhchr.ch/spanish/html/mlmenu3/b/h-comp46_sp.htm.
- http://www.idpp.gob.gt/Modulos/Descarga/prisión%20preventiva%20Tomo%01.pdf
- http//www.jusrionegro.gov.aar//jurisprudencia/ver.jurisprudencia.php?id=20368
- http:noticias.juridicas.com/artículos/65Derecho%20Procesal%20penal/199904-eaj36_07.html
- http://es.wikipedia.org/wiki/Prisi%C3%B3n_preventiva
- http://comunicacionpatagonica.blogspot.com/2007_02_01archive.html

- http://www.ciencias penales.org/REVISTA % 2013/ ibanez13.htm
- http://www.hoy.com.ec/Suplemen/blanc447/negro2htm
- http://www.hoy.com.ec/NoticiaNue.asp?row_id=267454
- http://www.idpp.gob.gt/Modulos/Descarga/Prisión%preentiva%20Tomo%201 .pdf.
- http://www.ecuadorinmediato.com/noticias/100530#top.
- http://www.eltelegrafo.com.ec/actualidad/noticia/archive/actualidad/2009/03
- http://www.oas.org/Juridico/Spanish/Tratados/b-32.html
- http://www.un.org/es/documents/udhr/
- http:///www.unhchr.ch/spanish/html/munu3/b/a_ccpr-sp.htm
- http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32html
- http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_compu_sp.htm
- http://www.cidh.oas.org/pais.esp.htm
- http://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Europea_de_Derechos_Humanos
- http//www.cidh.org/Basicos/Basicos1.htm

- http://www.vicepresidencia.gov.ec.gov.ec/docs/proyecto/ninoscarcel.pdf
- http://www.unhchr.ch/spanish(html/menu3/b/a-ccpr-sp.htm
- http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp46_sp.htm
- http://www.ecuadorinmediato.com/noticias/100530#top

ANEXOS

Encuesta aplicada a fiscales de Tungurahua

Nombre:……. Cargo:……

1.- ¿La prisión preventiva es de carácter punitiva, a tal punto que se la puede interpretar como una ejecución anticipada de la pena?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

2.- ¿Debe el estado establecer un régimen más garantista para los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

3.- ¿Al solicitar la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar, en relación a la conducta del sospechoso, se toma como elementos de referencia: la tipicidad del delito, la peligrosidad social del hecho delictivo, así como la frecuencia de su comisión en el territorio?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

4.- ¿Se debería capacitar de manera constante a los Fiscales en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

5.- ¿La prisión preventiva constituye una medida excepcional, a la que se debe acudir como último recurso?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

Gracias por su Colaboración

Encuesta aplicada a Jueces de Garantías Penales.

Nombre:……. Cargo:……

1.- ¿Cree que los derechos fundamentales y de protección del sospechoso son vulnerados en la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

2.- ¿Se debería evitar el uso indiscriminado de la prisión preventiva?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

3.- ¿La prohibición de ausentarse del país, como medida cautelar es aplicada?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

4.- ¿Se aplica como medida cautelar, la sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales o a quien este designe?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

5.- ¿Considera que la prisión preventiva como medida cautelar es la solución a los altos índices de Criminalidad en Ecuador?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

6.- ¿Se debería implementar medidas cautelares alternativas para asegurar la presunción de inocencia y salvaguardar los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

7.- ¿Existe la posibilidad de reparar los daños producidos al sospechoso sobreseído o absuelto por la privación ilegal de la libertad?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

Gracias por su Colaboración

Encuesta aplicada a sospechosos con prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua.

Nombre:……. Cargo:……

1. ¿Se revisa la prisión preventiva a solicitud del sospechoso o de su defensor?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

2.- ¿Cree que los Jueces y Fiscales mantienen un equilibrio en la aplicación de la prisión preventiva?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

3. ¿Se debe cambiar la práctica de la prisión preventiva por medidas cautelares alternativas que garantice sus derechos?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

4.- ¿La prisión preventiva, a más de vulnerar los derechos fundamentales y de protección, deja en indefensión a los sospechosos?

5.- ¿Considera usted que la cárcel de Tungurahua presta las condiciones adecuadas para el bienestar de los internos con prisión preventiva?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

6.- ¿Considera que al haberse aplicado la prisión preventiva, se le está imponiendo una pena anticipada?

Siempre ☐ A veces ☐ Nunca ☐

Gracias por su Colaboración

INTERROGANTES	ALTERNATIVA							
A LOS FISCALES	A	%	B	%	C	%	Tot.	Tot. %
1.¿La prisión preventiva es de carácter punitiva, a tal punto que se la puede interpretar como una ejecución anticipada de la pena?	0	0	2	40	3	60	5	100
2. ¿Debe el estado establecer un régimen más garantista para los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos?	5	100	0	0	0	0	5	100
3.- ¿Al solicitar la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar, en relación a la conducta del sospechoso, se toma como elementos de referencia: la tipicidad del delito, la peligrosidad social del hecho delictivo, así como la frecuencia de su comisión en el territorio?	5	100	0	0	0	0	5	100
4.- ¿Se debería capacitar de manera constante a los Fiscales en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva?	5	100	0	0	0	0	5	100
5.- ¿La prisión preventiva constituye una medida excepcional, a la que se debe acudir como último recurso?	3	60	2	40	0	0	5	100

INTERROGANTES	ALTERNATIVA							
A LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES	A	%	B	%	C	%	Tot.	Tot. %
INTERROGANTES	**ALTERNATIVA**							
1.- ¿Cree que los derechos fundamentales y de protección del sospechoso son vulnerados en la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar?	18	90	2	10	0	0	20	100
2.- ¿Se debería evitar el uso indiscriminado de la prisión preventiva?	17	85	2	10	1	5	20	100
3.- ¿La prohibición de ausentarse del país, como medida cautelar es aplicada?	5	25	5	25	10	50	20	100
4.- ¿Se aplica como medida cautelar, la sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales o a quien este designe?	0	0	5	25	15	75	20	100
5.- ¿Considera que la prisión preventiva como medida cautelar es la solución a los altos índices de Criminalidad en Ecuador?	0	0	2	10	18	90	20	100
6.- ¿Se debería implementar medidas cautelares alternativas para asegurar la presunción de inocencia y salvaguardar los derechos fundamentales y de protección de los sospechosos?	17	85	3	15	0	0	20	100
7.- ¿Existe la posibilidad de reparar los daños producidos al sospechoso sobreseído o absuelto por la privación ilegal de la libertad?	10	50	10	50	0	0	20	100

A LOS SOSPECHOSOS	A	%	B	%	C	%	Tot.	Tot. %
1. ¿Se revisa la prisión preventiva a solicitud del sospechoso o de su defensor?	4	10	26	65	10	25	40	100
2.- ¿Cree que los Jueces y Fiscales mantienen un equilibrio en la aplicación de la prisión preventiva?	8	20	15	37.5	17	42.5	40	100
3.- ¿Se debe cambiar la práctica de la prisión preventiva por medidas cautelares alternativas que garantice sus derechos?	35	87.5	5	12.5	0	0	40	100
4.- ¿La prisión preventiva, a más de vulnerar los derechos fundamentales y de protección, deja en indefensión a los sospechosos?	30	75	10	25	0	0	40	100
5.- ¿Considera usted que la cárcel de Tungurahua presta las condiciones adecuadas para el bienestar de los internos con prisión preventiva?	2	5	8	20	30	75	40	100
6.- ¿Considera que al haberse aplicado la prisión preventiva, se le está imponiendo una pena anticipada?	39	97.5	1	25.5	0	0	40	100

Entrevista

Nombre: ……

Cargo: ……

-¿Que significa para usted la Prisión Preventiva?

……

……

……

……

-¿Cuál es su diagnóstico sobre el sistema penitenciario en Tungurahua?

……

……

……

……

-¿Cómo describiría la crisis?

……

……

……

……

-¿Cuáles son las consecuencias de que en el centro de Rehabilitación Social, exista una sobrepoblación carcelaria por la aplicación de prisión preventiva?

……

……

……

……

-¿A qué atribuye la falta de interés por parte de los fiscales y jueces para solucionar la sobrepoblación carcelaria?

……

……

……

……

-¿A su parecer la Prisión preventiva es una solución a los altos índices de criminalidad?

……

……

……

……

-¿Cuál o cuáles serían las medidas que ayudarían a superar la sobrepoblación carcelaria?

……

……

……

……

-¿A más de la vulneración de derechos a los internos con prisión preventiva, que otras consecuencias acarrea la privación de la libertad?

……

……

……

……

Gracias por su Colaboración